

261



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

FALLA DE ORIGEN

**ANALISIS LOGICO JURIDICO Y
PROPOSICION DE LA EUTANASIA:
SU PRACTICA A PETICION DE PARTE
EN CASOS IRREVERSIBLES
(EL DERECHO QUE TENEMOS A
MORIR SIN DOLOR)**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

ROMAN NAVA OLGUIN

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE ESTUDIOS PROFESIONALES 'ACATLAN'

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS LOGICO JURIDICO Y PROPOSICION DE LA
EUTANASIA: SU PRACTICA A PETICION DE PARTE
EN CASOS IRREVERSIBLES.

(EL DERECHO QUE TENEMOS A MORIR SIN DOLOR)

ALUMNO : NAVA OLGUIN, Román

ASESOR : Lic. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ
ADSCRITO A LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS.

Acatlán, Estado de México, a 13 de Septiembre de 1994.

**ANALISIS LOGICO JURIDICO Y
PROPOSICION DE LA 'EUTANASIA'
SU PRACTICA A PETICION DE PARTE,
EN CASOS IRREVERSIBLES**

**EL DERECHO QUE TENEMOS DE
MORIR SIN DOLOR**

Gracias a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales 'ACATLAN', que me dio los conocimientos para que día a día pueda realizar mi trabajo en beneficio de mi persona, de mi familia , de los que en mi confian y confiaran sus intereses y sobre todo de mi país... de mi México.

PARA CARLOS Y ESTHER, MIS PADRES :

**QUE SIEMPRE CREYERON EN MI, DEDICO ESTE
TRABAJO POR HABERME ENSEÑADO, EL UNO CON
SU FUERZA Y SABIDURIA Y EL OTRO CON SU
CONSTANCIA Y ABNEGACION QUE TODO LO QUE
SE QUIERE EN LA VIDA SE LOGRA CON ES-
FUERZO .**

A MIS HERMANOS

**FOR TODO EL APOYO
QUE A LO LARGO DE MI VIDA
ME HAN BRINDADO Y POR SER
MIS MAS GRANDES AMIGOS**

LOS AMO

A MI ASESOR :

**Lic. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ, POR GUIARME
CON SUS CONOCIMIENTOS Y SUS EXPERIENCIAS -
PARA PODER REALIZAR MI TESIS PROFESIONAL.**

G R A C I A S

A IGNACIO, SILVIA Y JULIO :

DEDICO ESTAS LINEAS, POR EL GRAN APOYO QUE
ME BRINDARON PARA LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO, GRATOS COMPAÑEROS ADMIRADOS POR
SU PACIENCIA, Y QUERIDOS POR SU HUMANA
CORDIALIDAD.

ROMAN NAVA OLGUIN .

I N D I C E

RECONOCIMIENTO

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCION

PAGINA

CAPITULO I

| | |
|--|-----------|
| ASPECTOS GENERALES | 3 |
| ORIGEN ETIMOLOGICO | 8 |
| CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE EUTANASIA Y | |
| EUGENESIA | 10 |
| GENERALIDADES | 10 |
| TIPOS DE EUTANASIA | 18 |

CAPITULO II

| | |
|---|-----------|
| RESEÑA HISTORICA DE LA EUTANASIA | 28 |
| GENERALIDADES | 28 |
| LOS GRUPOS PRIMITIVOS | 28 |

PAGINA

| | |
|--------------------|----|
| LA EDAD MEDIA | 35 |
| EPOCA ACTUAL | 40 |
| LA RELIGION | 44 |
| LA POLITICA ACTUAL | 55 |

CAPITULO III

| | |
|---|-----|
| ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LA EUTANASIA | 60 |
| SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PRACTICA - DE LA EUTANASIA | 68 |
| CAPACIDAD PSIQUICA DEL DELITO | 73 |
| BIEN JURIDICO PROTEGIDO | 76 |
| PARRICIDIO POR PIEDAD | 79 |
| EL HOMICIDIO-SUICIDIO EN EL CODIGO PENAL MEXICANO | 95 |
| NOCIONES GENERALES | 96 |
| ANALISIS DEL HOMICIDIO-SUICIDIO | 99 |
| CUESTIONES METODOLOGICAS | 99 |
| TEORIA PARTICULAR DE LA NORMA JURIDICO PE NAL DEL HOMICIDIO-SUICIDIO | 102 |

PAGINA

| | |
|-------------------------------|-----|
| ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL | 102 |
| ELEMENTOS DEL TIPO | 103 |
| ANALISIS SEMANTICO | 107 |
| DEBER JURIDICO PENAL | 107 |
| BIEN JURIDICO | 107 |
| SUJETO ACTIVO | 109 |
| CAPACIDAD PSIQUICA DEL DELITO | 111 |
| VOLUNTABILIDAD | 112 |
| IMPUTABILIDAD | 112 |
| CALIDAD ESPECIFICA | 113 |
| CALIDAD DE GARANTE | 114 |
| PLURALIDAD ESPECIFICA | 114 |
| SUJETO PASIVO | 115 |
| CALIDAD ESPECIFICA | 115 |
| OBJETO MATERIAL | 117 |
| KERNEL | 117 |
| VOLUNTAD | 119 |
| ACTIVIDAD | 123 |
| RESULTADO MATERIAL | 123 |
| MODALIDADES | 124 |
| MEDIOS | 125 |

| | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|
| REFERENCIA TEMPORAL | 125 |
| REFERENCIA ESPACIAL | 125 |
| REFERENCIA DE OCASION | 125 |
| LESION O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICO | 126 |
| VIOLACION DEL DEBER JURIDICO PENAL | 128 |
| PUNIBILIDAD | 129 |

CAPITULO IV

| | |
|--|-----|
| LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA ME- DICO | 132 |
| EUTANASIA PASIVA | 143 |
| EUTANASIA ACTIVA | 144 |
| RESPONSABILIDAD PROFESIONAL | 146 |

CAPITULO V

ANALISIS DE LA LEGISLACION APLICABLE A LA

| | <u>PAGINA</u> |
|---|---------------|
| EUTANASIA | 166 |
| ANTEPROYECTOS DE CODIGO PENAL MEXICANO | 168 |
| ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL PARA | |
| EL DISTRITO FEDERAL DE 1984 | 171 |
| PROYECTO DE NORMA PENAL | 172 |
| | |
| CONCLUSIONES | 174 |
| | |
| BIBLIOGRAFIA | 177 |

I N T R O D U C C I O N

El realizar un estudio sobre la 'EUTANASIA' (La buena muerte) es con el fin de poder tener un conocimiento de dicha figura y el por qué en algunos casos es o debe ser importante su aplicación.

Todos los seres humanos hablamos de los buenos momentos de la procreación, de cómo hacemos y crecemos, del valor del dinero, hablamos del vivir, como en algún momento lo dijo Don Miguel de Unamuno: "Yo no sé nada... Ni sé lo que es vivir, pero vivo... Ni pretendo medir la inmensidad".

Durante nuestro devenir existencial nos preocupamos de nuestro futuro, siendo el caso del médico, que con sus conocimientos busca ayudarnos a prolongar nuestra vida, aunque él igualmente tiene el conocimiento y la capacidad para determinar cuando una vida debe de terminar.

El pequeño estudio que se pretendió al realizar el presente trabajo, es con el fin de tener un pequeño conocimiento de lo que es la Eutanasia, término desconocido para muchos, para otros, como un tema del que no se debe hablar.

Es por eso que primeramente hablamos de su origen - desde cuando aparece el término de Eutanasia, puesto que como sinónimo de muerte ésta siempre ha existido, de su historia y de cómo se ha aplicado.

De las corrientes que se oponen a su práctica y de aquellos que sin apoyarla directamente la han aplicado como remedio a sus problemas. El punto de vista médico para su práctica en casos de muerte cerebral, siendo esto el enfoque, que trata de dar al presente estudio, el que se practique la Eutanasia o buena muerte al que padece una muerte cerebral, llegando a ciertas conclusiones de carácter positivo. Toda vez que desde el momento de la gestación tenemos el derecho natural a vivir y por el cual luchamos, igualmente deberíamos de tener un derecho a morir con dignidad.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Las ciencias a través de la historia han sufrido grandes cambios, procurando perfeccionarse y lograr con -- ello que los seres humanos tengamos mayores comodidades, y nos sean aclaradas mayor cantidad de dudas. Primeramente se estudiaron las ciencias naturales para determinar el -- origen de la vida, el porqué del día y la noche y tener el concepto de si la Tierra giraba alrededor del Sol, o si -- era el eje del universo, surgiendo así el estudio de las -- ciencias astronómicas y así provocar la necesidad de acudir a otras ciencias como la dialéctica y la historia; -- vista la gran evolución del ser humano se crearon ciencias del tipo de la economía y la medicina, que actualmente son básicas para el desarrollo de las comunidades a nivel nacional e internacional; sin embargo, dichas ciencias siempre han sido cuestionadas por la religión y los principios de moralidad de cada comundiad, provocando un atraso en algunas naciones.

La lucha por la superación del ser humano ha logrado alcanzar grandes objetivos por medio de las investigaciones, empero hay temas que nos provocan o nos causan te-

mor al hablar de ellos, como es el SIDA (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA), la SEXUALIDAD, la MUERTE, etc., desde los inicios de la vida en este planeta, la humanidad siente temor a la muerte.

El tema de la muerte (EUTANASIA), desde el punto de vista que sea provocado y a petición de los familiares, -- por padecer el enfermo una muerte cerebral, para algunos -- sería un tema que provocaría gran pavor, ya que en nuestro país la religión mayormente practicada es la Católica, que se rige por el principio 'Toda vez que Dios nos dio la vida, Dios es el único que nos la puede quitar', y no toman en cuenta el principio 'lo que Dios menos quiere es que -- sus hijos sufran'. Los familiares como todos los seres humanos, no toman en cuenta al paciente que está sufriendo y no presentará en ningún momento mejora alguna; todos consideramos y creemos que los médicos, debido a sus principios, deben proporcionarle al paciente todas y cada una de las atenciones posibles.

La EUTANASIA (muerte) para la mayoría de gentes es un tema técnicamente desconocido, En la vida se nos enseña y prepara para obtener grandes objetivos dándonos desde pequeños los cuidados necesarios, como: educación, comida,

vestido, etc., en ningún momento se nos prepara para morir. No tomamos en cuenta que hablar de muerte, encierra un cúmulo de disciplinas como: éticas, antropológicas, médicas, sociales, económicas, jurídicas y criminológicas. Por lo que considero es necesario un estudio sobre el tema, debido a la falta de información, ya que en éste intervienen - varias ciencias y es un fenómeno que afecta a la sociedad.

La Eutanasia Pasiva cuando es un acto practicado - por un médico, debe ser objeto de análisis jurídico en el que deben intervenir diversas opiniones de peritos capacitados para la posible práctica y aplicación de ella. Siendo los médicos los que dirían la última palabra, provocando la 'buena muerte', al considerar que los daños o enfermedades que padecen los enfermos son padecimientos irreversibles, por ejemplo: la muerte cerebral. Para que sea -- practicada la Eutanasia debe llevarse previamente todos y cada uno de los estudios necesarios y tomar en cuenta la petición y consentimiento de los familiares.

Siendo un atractivo para el estudio de esta figura que nuestra legislación no la contemple y se carezcan de - estudios de tan importante figura. En la mayoría de los -

hospitales no se toma en cuenta la opinión de los familiares por considerarla de poca importancia; los médicos - (verdugos) serían los instrumentos y a la vez quienes tendrían los conocimientos para practicar esta figura; posiblemente se daría un cúmulo de homicidios que quedarían sin castigo, toda vez que se carece de la legislación de la Eutanasia; es de admirarse que en la actualidad y con los avances tecnológicos no se contemple; no se toma en cuenta que nuestros antepasados veían la muerte como un honor, así como provocaban ésta a todos aquellos seres que no reunían los elementos necesarios para ser buenos ciudadanos de la raza en la que nacían.

Esta figura jurídica nos muestra un gran campo de estudio proyectándonos al derecho penal y ofreciéndonos la oportunidad de proponer cuestiones jurídicas para la posible regulación de esta figura, ya que el objetivo de los médicos es de prolongar la vida y no el de culminarla de una manera pasiva o por piedad, es objeto de conformación con arreglo a pautas o modificaciones para la posible práctica de la Eutanasia, siendo ésta tan impresionante y sorprendente, en donde la decisión la va a tomar el ser humano y en la que se encuentra implicada una persona que no va a tener ni voz ni voto, pero va a culminar con su vida

de una manera más honorable.

Debido que todos tenemos derecho al momento de la gestación a vivir, de la misma manera tenemos derecho a morir con dignidad y sin sufrimientos.

La muerte nació con la vida y es la culminación de todo, por lo que hay que tomarla con naturalidad.

ORIGEN ETIMOLOGICO

El origen de la Eutanasia ha sido conocido desde tiempos remotos de la humanidad; ha sido practicado en infinidad de países en muchos de los cuales no se le consideraba como un delito, sino costumbre de la gente; en otros, su práctica debía ser clandestina puesto que era vigorosamente rechazada, llegándose a proponer en muchos lugares como una medida humanitaria para evitar sufrimientos innecesarios; en lo general no se encuentra legislada.

La Eutanasia u Homicidio Piadoso ha sido definida por los grandes maestros como una muerte sin dolor o la aceleración por medios indoloros de la muerte de una persona que sufre una enfermedad incurable.

El homicidio piadoso se deriva del latín 'THANATHOS' y del griego 'EU', que significa respectivamente 'MUERTE' y 'BIEN' cuyo significado conjuntivo es 'BIEN MUERTO', 'MUERTE BUENA' o 'MUERTE TRANQUILA' en 'PAZ Y SIN SUFRIMIENTO'.

Esta voz no es un neologismo, hace tres siglos que -- existe; su creador fue el celebre filosofo Doctor y Canciller inglés Francisco Bacon de Verulam; en su obra titulada

'Historia Viaticae et Mortis' (del año 1623), en la cual se alude a que el médico debe calmar los sufrimientos y los dolores no sólo cuando el alivio puede traer curación, igualmente cuando pueda servir para procurar una muerte sin sufrimientos y los dolores no sólo cuando pueda servir para procurar una muerte sin sufrimientos y tranquila.

Sostiene la tesis de que en las enfermedades incurables es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible, que es el de privar de la vida a un ser humano buscando una 'agonia buena y dulce', siendo que se deslice sin dolores ni sufrimientos y en que las funciones vitales se van extinguiendo lentamente para -- llegar al momento culminante de la muerte. (1)

(1) Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed. Heliastra. Buenos Aires, 1974. Pág. 374.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE EUTANASIA Y EUGENESIA**GENERALIDADES:**

Hablar de un concepto o una definición universal - de Eutanasia y Eugenesia es del todo imposible, toda vez - que ambas nos conllevan al concepto de muerte, figura que viene a culminar para toda la gente con la vida; aunque - no se toma en cuenta que la muerte no solamente es el cese irreversible de los sentidos, sino que todo en la vida muere. Un niño al pasar a la adolescencia, su niñez ha fenecido; también para una persona adulta su juventud ha terminado. Todo en la vida culmina con la muerte.

EUGENESIA: La palabra EUGENESIA deriva de dos voces griegas 'EU' que significa bueno y 'GENESIA' que se deriva de genes, la cual ha dado nacimiento al verbo 'ENGENDRAR'. EUGENESIA es por lo tanto: ENGENDRAR BIEN.

Francisco Galtón su creador, la definió de la siguiente manera:

"El estudio de los agentes bajo control social que puede -

mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones, ya fuere física o mentalmente"(2).

En la que se practicaba con ésta una selección de la especie: por ejemplo, los Brahamanes tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de nacidos les parecían de mala índole y eugénica, ya que se prohíbe contraer matrimonio a los miembros de familiares enfermos y a los sujetos aquejados de taras. Los espartanos según Plutarco en las Vidas Paralelas de Liturgo y Solón daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor por considerarlas inútiles cargas para el estado. Platón llegó a comparar al género humano con los animales racionales, señaló: para tener buenas crías se seleccionaban aquellos para dar hijos robustos y útiles; para el estado deben procurar los magistrados seleccionar los hombres y mujeres, procurando los enlaces de los mejores sujetos de uno y otro sexo. Al contrario de los peores, serían muy escasos, además deben crearse los hijos de los primeros y no de los segundos.

(2) Jiménez de Asua, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. de Palma, 1990. P. 4.

Los celtas no solamente seleccionaban sino que -- existían prácticas de Eutanasia, en la que mataban a los niños deformes y monstruosos e igualmente a los ancianos. En la Doctrina Española, en las leyes de partida, ley 2, - Título XX, Segunda, ésta se concebía en los siguientes términos: "Y eso mismo dijeron de los que fueron embargados de complicción o de enfermedad porqué no pudiesen hacer lijaje a esos atales magüer casasen con sazón perderían su tiempo, porqué no habría ninguno de ellos aquello que conviene al casamiento".

El homicidio piadoso, comúnmente llamado Eutanasia ha sido definido por diferentes autores de la siguiente manera: el jurista Juan J. González Bustamante (3), se adhiera a la opinión del Doctor Bacón de Verulamí, al manifestar que la Eutanasia es la 'Muerte Tranquila, la Muerte Misericordiosa' que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento.

(3) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura. Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. 1951. México, P. 13.

Para Morselli (4), la determina como la 'Muerte Misericordiosa' o 'Muerte Piadosa' y la define diciendo: "Es la que otro dá a una persona que sufre una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa".

Determinándose que la verdadera Eutanasia es la -- que se debe inspirar con fines altruistas, por piedad o -- compasión hacia el enfermo doliente al que solo se le debe procurar un fin sin dolor.

Por lo que se puede apreciar, el móvil que lo mueve se encuentra inspirado en el sentimiento humanitario de evitar la prolongación de un sufrimiento producido por una enfermedad refutada como incurable o en alguno de los casos sería la muerte cerebral en la que intervendrían el -- consentimiento de los familiares, por lo que ha sido materia de discusión por los autores si debe ser lícita o no -- la práctica de la Eutanasia por la pérdida total de los -- sentidos, haciendo conciencia de que el enfermo padece dolores muy fuertes que le van a provocar una agonía dolorosa.

(4) Citado por Jiménez de Asua, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1946. P. - 417.

Con respecto al parricidio el Código Penal establece una sanción muy elevada, sin tomar en cuenta si el enfermo fuera el padre de una persona y le provocase la muerte en un momento de desesperación viendo a su ser querido en un estado del cual nunca se repondrá y culminará con su muerte. El parricida sufrirá una sanción de muchos años; para la opinión pública sería un crimen de los más reprochables; se debería tomar en cuenta el sufrimiento moral de quien provoca la muerte; en el caso presente quien -- practicaría la Eutanasia sería el familiar y así como existen excluyentes para la práctica del aborto honoris causa que también es un homicidio, deben existir o modificarse la ley para el parricidio, por lo que algunos autores sostienen la licitud de la práctica de la Eutanasia.

Sin embargo algunos tratadistas manifiestan que -- los posibles sufrimientos ordinarios y normales que provocarían la agonía no son suficientes para la práctica de la Eutanasia lenitiva, que por lo contrario son fuente viva de merecimiento que aceptan generosamente el dolor infundiendo al enfermo el pensamiento consolador de que la muerte lleva a una vida inextinguible.

En lo que se refiere al enfermo inoperable, cual-

quier forma de Eutanasia directa (la suministración de narcóticos), encaminada a acelerar o provocar la muerte es -- ilícita, debido a que se pretende disponer directamente de la vida; según la moral y la religión el hombre solo es usufructuario de su vida y no dueño de su cuerpo y de su existencia, no existiendo un nexo causal directo entre la narosis y el acortamiento de la vida. La administración de narcóticos produce distintos efectos, un alivio de dolores prolongando la vida aunque debe de existir una proporción razonable entre esos efectos.

Los estudiosos del derecho manifiestan que la Eutanasia por omisión es aquella en la que no se presentan los servicios médicos a una persona porque se considera que la enfermedad padecida no tiene posibilidades de mejoramiento y no debe dejarse sufrir por más tiempo al paciente, siendo totalmente inaceptable toda vez que el médico está obligado a aplicar todos y cada uno de sus conocimientos terapéuticos necesarios para conservar la vida del enfermo.

Es inexplicable que la legalidad de esta figura no la encontremos contemplada en las leyes actuales, aunque se precisaran circunstancias extremas para ser admitida, su legislación nos serviría para aplicarla en varios casos.

Dando 'buena muerte' a enfermos por muerte cerebral o por determinadas deformidades pudiendo llegar a aplicar la Eutanasia de una manera general en casos específicos y de una manera legal.

En el artículo: "Eutanasia: Decisión médica?", - de la revista Selecciones Reader's Digest, se relata el siguiente caso:

En un hospital de Illinois (Estados Unidos de Norteamérica), una mujer se sentía dichosa al ser trasladada a la sala de parto. Estaba a punto de dar a luz - por primera vez... e iba a tener gemelos. Había pasado siete horas en trabajo de parto, se encontraba lista para atenderla un equipo completo, médicos de profesión y su esposo. La alegría se torno en tragedia.

Los niños eran gemelos siameses que se encontraban unidos por la cintura y horriblemente deformes; cuando una enfermera se disponía a aplicarles las mascarillas del respirador artificial el obstetra detuvo su mano pidiéndole "No los reanime". Estando de servicio en el hospital, una enfermera relata que en la sa

la de cunas fue escrito el siguiente lacónico mensaje cerca de los mellizos: "En cumplimiento a los deseos de los padres, no se alimente a estos niños". Una enfermera les dio de comer. Alguien subrepticia y anónimamente denunció el caso a las autoridades y el fiscal acusó a los padres de las criaturas y al obstetra de intento de homicidio. (Más tarde fue retirada la acusación por falta de pruebas). Los padres de los mellizos los llevaron a su hogar; los médicos opinaron que una operación para separarlos mataría a ambos.

El caso anterior plantea uno de los principales dilemas de la medicina y de la ciencia jurídica actual.

TIPOS DE EUTANASIA

Como lo señalé anteriormente, la práctica de la Eutanasia no ha sido desconocida ya que desde los tiempos -- más remotos de la humanidad, se ha practicado paulatina y clandestinamente rechazándose su legalidad y su aplicación, transitándose por los más oscuros caminos del egoismo humano.

Por todos nosotros es bien sabido, que la vida se manifiesta desde la etapa biológica de la concepción en la que se desprende que el ser humano tiene un derecho natural innato a la vida, reconocido y garantizado por el derecho.

Lo anterior nos provoca algunas interrogantes como: Somos dueños de nuestra vida; quien es dueño del ser humano? El vivir es un derecho. Podemos disponer libremente de la vida al grado de poder autorizar a un tercero para - que nos prive de ella. ¿A quien se tiene que recurrir para que nos ayude a paliar los sufrimientos cuando la ciencia médica se torna impotente?

Los que están a favor de la práctica de la Eutana-

sia se formulan algunas preguntas como: No será un crimen mayor retardar la muerte a un ser humano que padece de - - excesivos dolores y éstos van en aumento?; no será más inhumano alargar la agonía de un enfermo incurable?.

Es de suma importancia el consentimiento que debe manifestarse por los familiares o de quien esté implicado directamente, debiendo ser expreso o tácito, como lo manifiesta Ruggiero al afirmar que el consentimiento es el encuentro de dos declaraciones de voluntad, que partiendo de dos sujetos diversos se dirigen a un fin común y se unen para lograr un objetivo.

Agresti (5), citado por Ricardo Royo, formula atinadamente una interrogante: Con qué fin se prolonga la vida? y dice al respecto que el médico debe curar o disminuir el dolor. Cuando no pueda hacerlo, debería de tener el derecho de abreviar el momento, en estos casos sería justa la práctica de la Eutanasia.

Los autores que están en contraposición con esta idea, afirman que creer en ella es poner en tela de juicio a la ciencia médica, puesto que podría existir un último recurso que sirva para salvar una vida que se creía perdida.

Francisco Javier Ojeda(6), señala: "Nada podría -

ser más negativo que legalizar la Eutanasia, porque el cirujano siempre tiene la esperanza de que con sus concimientos pueda hacer algo por el enfermo". Toda vez de que día con día la medicina sigue evolucionando, produciendo nuevos adelantos con los que trata de asegurar la vida y la integridad para conservar una esperanza en los enfermos que no la tenían.

Respecto a los diferentes tipos de Eutanasia, los estudiosos coinciden en los elementos determinantes del hacer o no hacer en cada uno de ellos.

(5) Rollo Villanova, Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Madrid. Ed. M. Aguilar, 1929. Pág. 82.

(6) Valdéz Nava, J. Vida y Muerte. Revista Profesional y Científica de Medicina. Vol. III. Núm. 2. México 1979. Págs. 19 y 20.

No obstante que el término 'EUTANASIA' significa - 'Buena Muerte', la palabra no deja de suscitar equívocos, pues partiendo de esa acepción, se ha dado diferentes usos al concepto perdiéndose el sentido auténtico de lo que debe entenderse por Eutanasia.

La clasificación de los tipos de Eutanasia que se conocen es la siguiente:

A.- Eutanasia Terapéutica.-

La cual se define como la muerte sin sufrimiento físico, sin agonía de los enfermos refutados como incurables. Los seguidores de este tipo de Eutanasia pretenden su reglamentación legal, dando a los médicos la facultad de privar de la vida a los enfermos que no pueden ser salvados con los medios científicos con que cuenta la medicina para proporcionarles una buena muerte.

B.- Eutanasia Económica.-

Es aquella que se pretende aplicar a toda persona que constituye una carga para la sociedad, en el sentido de que se hacen erogaciones inútiles en

enfermos que moriran irremediamente en un lapso de tiempo más o menos largo. Se piensa que se emplea esfuerzo y dinero sin ningún provecho, siendo más conveniente utilizarlos para solventar problemas sociales más apremiantes. En este tipo de Eutanasia no se toma en cuenta la opinión del enfermo sino únicamente se ve el factor económico.

Para el estudioso del derecho, Quintano Ripolles (7), manifiesta su opinión acerca de la Eutanasia Económica diciendo que las personas que favorecen ese concepto usurpan indebidamente el término, ya que sólo se refieren al aspecto económico y no hacen ninguna mención a las características esenciales de la Eutanasia.

(7) Quintana Ripolles, Antonio. Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal. Ed. Revista de Derecho Privado P. 351.

C.- Eutanasia Lenitiva.-

En este tipo de Eutanasia no se persigue la muerte como fin; lo que trata es de atenuar los sufrimientos en virtud que el médico continua suministrando medicamentos. En realidad como lo sostienen numerosos autores este tipo de Eutanasia no es tal, puesto que su fin no es el de la muerte; siendo el término mal empleado ya que no priva de la vida sino todo lo contrario, se pretende prolongarla. La definición haría suponer que el padecer alguna enfermedad incurable podría refutarse como Eutanasia puesto que en determinadas ocasiones no tiene caso el suministro de medicamentos, puesto que no sería ya provechoso para el paciente.

E.- Eutanasia Eugénica.-

La cual consiste en la eliminación de todo ser degenerado, deforme o inútil; al respecto, Binding Hoche (8), se refiere a los enfermos desahuciados, los dementes incurables y aquellos que siendo espiritualmente sanos pierden el conocimiento por algu

(8) Citado por, Arguelles, Francisco. La muerte por móviles de piedad. P. 60.

na causa grave, y cuando lo recobran (si llega a su ceder), se encuentran en el más miserable estado y sintiéndose repudiados por la sociedad, por considerarlos inadaptados.

Los que sostienen las prácticas eutanásticas, se en cuentran convencidos que es la forma ideal de mejorar las generaciones futuras, tanto ffsicas como --
mentalmente.

El principal objetivo de este tipo de eutanasia, es el de evitar la degeneración racial.

El repudio por esta forma de Eutanasia es casi gene ral y al respecto el ilustre maestro Quintana Ripolles (9), dice: "No puede merecer tan prestigioso nombre, sino el de integrar barbaria en lo ético y su asesinato en lo jurídico, por cuanto no media consentimiento de la víctima, no se per sigue abreviar sus dolores por un fin exclusivamente piadoso, sino el de un problemático mejoramiento de la raza".

(9) Quintana Ripolles, Antonio. Curso de Derecho Penal. P. 115.

Para el doctor L. Dérobert (10) define y clasifica la Eutanasia en los siguientes términos:

1.- Muerte por Piedad.- Es la muerte sin dolor, - que una persona movida por un profundo sentimiento de piedad, da al moribundo inconiente para suprimir los dolores insoportables e inútiles y evitar - el espectáculo impresionante de una agonía desgarradora.

2.- Muerte Liberadora.- Es la muerte que se da a un enfermo consiente y seguramente incurable, el cual pide con una muerte tranquila y sin dolores den fin a su agonía dolorosa, insoportable y rebelde a toda sedación física y psíquica.

3.- Muerte Moral.- Se llama así a la muerte procurada con anestésicos para que ésta pase sin dolor. Es la única admisible para el médico que en ningún momento y en ninguna circunstancia puede ser cómplice conciente de una muerte voluntaria.

(10) Dérobert L. La Eutanasia. Ed. Estudio de cultura. - Madrid, 1951. P. 42, 43 y 44.

Cuello Calón (11) determina dos tipos de Eutanasia:

A.- Eutanasia Eugénica.- Modernamente se le ha -- llamado muerte sin dolor; agonía usada en los dege-- nerados, idiotas y otros tarados, cuyos descendientes por inflexible ley de herencia serán nocivos o peligrosos para la sociedad.

B.- Eutanasia Económica.- Determinada como la eli-- minación de los enfermos crónicos e incurables sin -- sufrimiento que de modo incesante caminan a su des-- cendencia final y de otros desvalidos física y men-- talmente, seres todos ellos que constituyen una gra-- ve carga económica para sus familiares o para la so-- ciedad.

En las anteriores clasificaciones de la Eutanasia, es de observarse claramente que se va perdiendo paulatina-- mente el claro concepto de lo que se debe entender por un homicidio piadoso, se aprecia también que se interponen -- diversos factores como son: la suministración de medica--

(11) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. T. II; B - II, Parte Especial, Barcelona, España. Ed. Bosch, - 1972.

mentos no para privar de la vida, sino para atenuar los dolores del paciente que en un momento determinado dejarán de surtir efectos.

Otro factor que se ha interpuesto, el económico, -- siendo el más repudiado ya que no se toma en cuenta la -- opinión del paciente, sino que simplemente se le considera una carga y un gasto inútil para quien se encarga de él

La única forma de Eutanasia es aquella en la cual el paciente suplica se le prive de la vida, por tener una enfermedad incurable o bien, que los familiares pidan que se le de muerte cuando por la gravedad de su enfermedad incurable, se encuentra inconciente sin capacidad de discernir.

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DE LA EUTANASIA

GENERALIDADES:

El conocimiento de la Eutanasia se ha dado desde la creación de la humanidad, ha sido practicada en infinidad de países, en muchos de los cuales no se le consideraba como delito, sino como costumbre de gente; en otros, su práctica debía realizarse clandestinamente, toda vez que era vigorosamente rechazada. Ha llegado a ser propuesta en infinidad de lugares como una medida humanitaria, con el fin de evitar sufrimientos innecesarios, pero en general no se ampara por ninguna ley.

LOS GRUPOS PRIMITIVOS

En el México antiguo se llegó a manifestar que entre los mayas, aztecas y otomíes, los seres no podían fi-

gurar en las castas de los guerreros, por una imposibilidad física, eran sacrificados ofreciendo la sangre derramada al Dios de la Muerte; de igual forma se estilaba en los brahmanes que tenían la costumbre de matar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de nacidos les parecían de mala índole, ya que, se les prohibía contraer matrimonio a los miembros de familiares enfermas y a los sujetos aquejados de taras; para los espartanos en las Vidas Paralelas de Liturgo y Solón, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor por considerárseles inútiles cargas para el estado.

Los celtas llegaron a practicar la Eutanasia a los niños deformes y monstruosos; de igual forma a los ancianos; en la doctrina española en sus leyes de partida, ley 2, Título XX, segunda, se concebía en los siguientes términos: "y eso mismo dijeron los que fueron embargados de --complisión o de enfermedad por que no pudiesen hacer linaje acusase a tales magüer casasen con sasón perderían su tiempo porque no habría ninguno de ellos aquello que conviene al casamiento".

En la India en la antigüedad, todo ser que padecía de algún mal incurable, podía recibir la ayuda de sus -

familiares; la que consistía en conducirlo a las riveras del río Ganges (río considerado sagrado). Para ser asfixiado en el fango sagrado, con la asfixia de los incurables, según prácticas del budismo, se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina obteniendo aquel una felicidad permanente, consistiendo en la extinción de la conciencia personal y la exaltación de la impersonalidad liberadora de la miseria de la vida (12). Con lo anteriormente narrado se pueden apreciar la piedad así como el honor con que se culminaba con una vida en los pueblos primitivos, porque se puede apreciar que independientemente de que existiere una tradición en el pueblo budista, existía conciencia entre ellos de privar de la vida a sus seres queridos, en la que la religión justificaba la muerte, pues incorporaba al individuo a la esencia divina; no era penado este tipo de muertes sino al contrario, el estado exhortaba a los familiares para asfixiar a aquellos seres.

(12) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura. México, Asociación Mexicana de Sociología UNESCO 1951, P. 33.

Desprovisto de un valor vital, la práctica de la Eutanasia en estos grupos no se llegó a considerar como delito, sino todo lo contrario, se quería crear en la conciencia de los individuos la idea de que era un deber de los familiares de un enfermo incurable darle una muerte (piadosa) para liberarlo de sus males y que con ésto pasará a una mejor vida.

En la época romana existió un principio de pureza -- que decía: "La salud del pueblo es la ley suprema", por -- consiguiente en el imperio de los Césares era permitida la Eutanasia. Los romanos decían: "Voleti et consentienti -- not fir injuria" (Voluntad y consentimiento no forma injuria), el homicidio cometido con el consentimiento del sujeto pasivo no se estima entre ellos injuria sino delito contra el estado, contra la comunidad, injuria era para los romanos según Mommseni Hitzing (13), la lesión jurídica intencional contra la persona en su cuerpo, en su situación jurídica en su honor.

En el período de gobierno de Valerio Máximo, el senador de Marsella tenía un depósito de cicuta (planta umbilifera) a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos

(13) Citado por Jiménez de Asua, Luis. En Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. de Palma. P. 429.

de abandonar la vida, ya sea por tener alguna enfermedad o simplemente por no seguir viviendo. Se puede apreciar que durante esta época el individuo disponía de libre albedrío para disponer de su vida sin tomar en cuenta o pedir consentimiento a terceras personas.

En los combates de gladiadores que se efectuaban en el circo romano, en la época del imperio, el gesto de los Césares y del mismo público de volver el dedo pulgar hacia abajo tenía el significado que el adversario rematase al -- gladiador herido mortalmente. En algunas ocasiones el mismo gladiador herido, era quien pedía se le diera muerte, -- por sus heridas mortales (14). Volviendo al grupo celta, -- se significaron por ser nómadas que practicaron la Eutanasia Eugénica, toda vez que daban muerte a todo recién nacido que naciera deforme, ya que era un estorbo para enfrentarse contra los animales. Los celtas permanecían temporalmente en los lugares que les ofrecían medios para alimentarse, sin embargo, los inválidos e incapacitados que no podían continuar la marcha, a petición de ellos mismos, eran muertos (15).

(14) Fried Leander, Ludwny. La Sociedad Romana. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1974. P. 569.

(15) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura, - México. Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. P. 32.

En el Pueblo Griego, remontándonos a la época de -- Platón, celebre filósofo del siglo IV, en las inmortales páginas del libro V de su 'República', se refiere al empleo de medidas de carácter selectiva y definitivo para los hombres seniles, los débiles y los enfermos, pues decía que para una ciudad nada hay más excelente que disponer de hombres y mujeres dotados de las mejores cualidades. Platón aconsejaba dar muerte a los hijos de los pobres o a cualquiera de los otros que nacieron lisiados; pero sin que los mantuvieran ocultos en un lugar desconocido y privado, quizá abandonados a su suerte.

Entre los habitantes de Laconia, existía una costumbre muy marcada. Arrojabán desde las alturas del monte - Tiageto a los niños deformes, a los decrepitos y a los ancianos, por considerárseles seres inútiles para el estado toda vez que se veía en sus hijos futuros guerreros que para cumplir la condición de tales debían presentar las - máximas condiciones de robustez y fuerza.

En la época del médico Cos, los facultativos eran - requeridos por sus pacientes para que se les proporcionaran tóxicos con fines eustanásticos, ya que, no tenían mejoría y ante las súplicas de éstos el galeno accedía a su

petición; sin embargo, con Hipócrates cambiaron las cosas al decir: "Donde hay amor por el hombre hay amor por el arte de curar", añadiendo a su Juramento: "A nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni les daré consejos con este fin, mantendré mi vida y mi arte - santificados y libres de culpa". (16)

Es así como el homicidio piadoso (Eutanasia) quedó prohibido en el campo de la medicina, en la actualidad vemos que el juramento hipocrático y la ética profesional - sirven de obstáculo para que el facultativo actúe libremente en casos especiales.

(16) Plutarco. Vidas Paralelas. Ed. Bosch, Barcelona 1972.
Tomo I. P.P. 103 a 106.

LA EDAD MEDIA

En la Edad Media o periodo renacentista se dio la figura de la Eutanasia mediante el empleo de la 'misericordia' o pequeño puñal, el cual servía para culminar con la vida de los heridos graves por las grandes luchas en las que intervenían, así como los llamados Juicios de Dios. No obstante ese excepcional hecho, no se puede dejar de reconocer que a través de los ojos del hombre medieval y visto el gran número de cambios que se suscitaron durante este periodo se puede ver desde el punto de vista cristiano hasta el fanatismo de matar por compasión resultaba especialmente condenable, en atención a que el dolor y todos los males terrenos debían ser acatados como expresión de la voluntad divina.

En el año 1600 con la reforma luterana se trajo consigo, amén de un cisma religioso, criterios menos rígidos en lo que respecta a ciertos actos condenados sistemáticamente por la Iglesia Católica, en la que se practicaba la muerte (Eutanasia) para los ancianos y los incurables por parte de sus parientes en la recién protestante Suecia.

Poco a poco en el espíritu del decálogo se inspiró en la Edad Media, pues se habla sólo de rematar por misericordia a los que caen gravemente heridos en el campo de batalla. Durante este periodo y a causa de las guerras, pestes y epidemias y por la religiosidad imperante se profetisaba preocupación por el arte del bien morir. Con Tomás Moro y Francisco Bacón surgen nuevas perspectivas al respecto; Moro renace la postulación del hecho de la Eutanasia y Francisco Bacón muestra la concepción moderna de ésta. Muerte buena o dulce muerte son los ideales de Tomás Moro que nos presenta en su obra 'Utopia' publicada en 1516 la que escandalizó fuertemente. Esta obra decía: "A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y en una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de un mal que no tiene cura y produce continuo dolor, convienen al paciente para que, ya que, es inútil para las tareas de la vida, molesto para otros y una carga para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción; que ya que su vida es una tortura no dude en morir, que piense en librarse de una vida tal que es un tormento procurándose la muerte o aceptándose que otro se

la proporcione; será un mal sino el fin de sus sufrimientos y que siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, interpretes de la divina voluntad hará una acción santa y devota.

Aquellos que son persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen sin darse cuenta. Pero a ninguno se le elimina contra su voluntad. Ni dejan de brindarle sus cuidados, convencidos de que así actúan honradamente". (17)

Con Francisco Bacón florece y se crea el concepto de Eutanasia (1561-1623); en Inglaterra nace una nueva Eutopía, la 'Nova Atlantis'. En el año de 1785 David Home presenta un ensayo sobre el suicidio y el derecho a despedirse de la vida con toda libertad y conciencia.

En 1873 se trata la legalización de la Eutanasia voluntaria en el artículo publicado 'La Nueva Cura de los Incurables' de L.A. Tollemachi.

(17) Moro, Tomás. Eutopia, Ed. Nuevo Mar, México, 1984. P. 102-103.

En la Isla de Elva, en la Francia de Napoleón Bonaparte, al ser interrogado éste, si era cierto que había ordenado la muerte de los enfermos de peste durante su campaña por Egipto, para sustraerlos de los dolores que el mal les producía, contestó afirmativamente aduciendo que a varios hombres con peste no les quedaba más de veinticuatro horas de vida y que debiendo ponerse en marcha consultó al doctor sobre el medio para trasportarlos, quien le informó del contagio que podía sufrir el resto del ejército y lo irremediable de su muerte. Napoleón dispuso entonces que el doctor los matase suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en manos de los turcos, toda vez que éstos eran enemigos demasiado crueles. Prisionero en Santa Elena y acosado por el recuerdo de la muerte de los soldados, afirmó: "No fue un delito haber suministrado opio a aquellos apestados, sino un acto de obediencia a la razón". Que hombre no preferiría la muerte rápida a quedar expuesto a las más tremendas torturas del bárbaro enemigo?; añadiendo: "Si mi hijo se hallase en una situación semejante a la de aquellos desgraciados, creo que debería de obrar del mismo modo y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase". El Marqués de Meribeu, moribundo, sinuso de la palabra, con señas y gestos pidió se le proporcionara un lápiz y -

un papel en el que escribió: 'Dormir'. Su médico hizo como si no lo comprendiera y Meribeau volvió a escribir: "Mientras se creía que el opio fijaría el humor, era prudente no darlo, pero ahora cuando no pueda haber solución sino un fenómeno desconocido, porqué no probar este fenómeno?, pueden permitir que un amigo se este muriendo por el cambio durante varios días?". Haciendo caso omiso a ésto el doctor, Meribeau escribió nuevamente: "No era usted mi médico, mi amigo?, no me permitió evitar los dolores de semejante muerte?, quiere que me quede clavado el peso de haberle dado mi confianza?". Conmovero el doctor, administró opio para mitigar los últimos momentos del Marqués de Mirabeau y acelerar su fin. (18)

Con el estudio anteriormente descrito se puede apreciar que todos y cada uno de los autores señalados estaban concientes de la necesidad de que debiera ser legislada la Eutanasia; no así para la Iglesia, toda vez que ésta siempre ha impedido que se lleve a cabo dicha legislación. Sin embargo es del todo necesario que se legisle esta figura para poder acabar con los sufrimientos de los enfermos incurables y no así de todas maneras se cometan homicidios que por falta del consentimiento de las personas se realizan.

(18) Portes, León. La Medicina y la Eutanasia. Ed. Estudio de Cultura, Madrid 1951. P. 10.

EPOCA ACTUAL

En la época actual se data con el descubrimiento de América. Américo Vespucio refiere en una de sus cartas que los habitantes del Amazonas se sorprendieron al ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros heridos en -- combate. En algunos lugares del sur del Continente existía la costumbre criolla entre los habitantes del campo de despenar matando con un arma blanca al que era herido por accidente grave, y rara vez en casos de enfermedad crónica. Se decía que despenar era un deber de un buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto y muestra de cobardía (19).

En este siglo aparece la Eutanasia en la Alemania - Nazi de Adolfo Hitler con la creación de sus Tribunales Médicos, cuyo objetivo se definía como la incurabilidad de -- los enfermos o la inutilidad de diversas personas. Con la determinación del Tribunal o el consentimiento del paciente bastaba para consumir dicho acto, pues era tomado como un - medio idóneo del fin último del estado nacional-socialista, toda vez que la filosofía nazi era la del super-hombre de - Federico Nietzsche, con la que se trataba de crear una raza superior.

(19) Jiménez de Asua, Luis. Op. Cit. Pág. 448.

como un medio idóneo del fin último del estado nacional-socialista, toda vez que la filosofía nazi era la del super-hombre de Federico Nietzsche, con la que se trataba de crear una raza superior.

En 1940, Adolfo Hitler promulga una ley en la que se condena no sólo a los incurables, sino a los ancianos incapacitados y enfermos que no pudiesen trabajar, incluyéndose también a los mutilados de guerra y a los prisioneros.

Como se puede apreciar el idealismo de Adolfo Hitler no era con el fin de concluir con una vida para quitarla de sufrir por los males que ésta padecía, sino visto su gran satirismo se remonta a épocas primitivas en las que en lugar de propiciar una buena muerte o muerte indolora, lo que realizaba era una gran cantidad de homicidios sin tomar en cuenta que también eran personas que podrían seguir viviendo.

En la actualidad fue hasta 1906 que aparece el primer texto legal sobre la Eutanasia, promulgado por el Parlamento de Ohio, en el que se determinaba: "Toda persona

afectada de una enfermedad incurable acompañada de grandes dolores, puede pedir la reunión de una comisión que estará integrada por cuatro personas, que determinaran el fin a esta vida dolorosa". En 1938 el Reverendo Charles Potter funda en Estados Unidos de Norteamérica 'La Sociedad Eutanásica de América', tomando como modelo el que se practicaba en Inglaterra. En el estado de Nebraska, el mismo año, se propone una nueva ley respecto de este tema que a la letra decía: "La terminación de la vida por medios indoloros con el fin de terminar los sufrimientos físicos". En la Asamblea de New York en 1947 aparece un nuevo proyecto que decía: "Todo individuo sano de espíritu, no menor de veintiun años, afectado por una enfermedad dolorosa, incurable y que no tenga esperanza de curación, es libre de hacerse administrar la Eutanasia".

En el estado de Wisconsin aparece un nuevo proyecto teniendo un enfoque que en la actualidad define una nueva terminología, la Adistanacia. El proyecto decía: "Toda persona afectada por alguna enfermedad incurable y que padezca grandes dolores y angustias, tendrá derecho a morir con dignidad y rechazar o negarse al uso o aplicación (ya sea por médicos, practicantes o cualquier persona), de remedios para prolongar su vida.

Siendo hasta el año de 1977 en el estado de Califor

nia de la Unión Americana, el de otorgar a los desahuciados el derecho a morir. La noticia fue difundida en diversos periódicos y decía: "A partir del día de hoy entra en vigor en el estado de California la Ley que da a los pacientes el derecho de morir con dignidad". Aquí se da un conjunto de normas médicas, éticas y legales que deben tomarse en cuenta para determinar el desahucio, provocando con ésto que infinidad de personas solicitaran formas impresas para realizar su testamento llamado 'Testamento viviente'; asimismo se pedía se prohibiera la utilización de respiradores, aparatos de análisis y de todo medio artificial para mantenerles la vida al cabo del estado final de una enfermedad mortal" (20).

Siendo, como lo manifesté anteriormente que en California se diera la legalización de la Eutanasia, se puede apreciar que dicho estado y en conjunto sus habitantes pudieran optar por la aplicación de esta figura para quitar de sufrir a todos los enfermos incurables y de la misma manera legalizar todos los trámites y los posibles obstáculos que se provocarían; así como tratar de evitar los problemas que tendrían sus familiares.

(20) Periódico Excelsior. Domingo 2 de Enero de 1977.

LA RELIGION

Para poder llevar a cabo un estudio de la 'Eutanasia', es necesario tomar en cuenta la opinión por parte de la religión, ya que ésta representa un aspecto realmente importante en nuestra vida.

En México como en algunos otros países latinoamericanos, la religión católica se profesa con mayor fervor y los principios por los cuales se rige, como lo es 'no matarás', siempre se han opuesto a que sea aplicada la figura en estudio, sin embargo parcialmente la aceptan.

La Iglesia Católica no acepta la práctica de la Eutanasia y la ha condenado como un asesinato impune; ha manifestado que no debe permitirse su aplicación en ningún caso ya que está acelerando la muerte de una persona y como ellos mismos lo manifiestan: "Sólo Dios nos puede quitar la vida ya que él nos la ha dado". Sin embargo, acepta que el médico haga uso de medicamentos, drogas, estimulantes, etc., para aliviar el sufrimiento, aún cuando éstas tengan un efecto indirecto y secundario de acortar la vida del paciente, argumentando los que conducen

los principios de esta religión que la muerte va a llegarle al paciente siempre y cuando esté espiritualmente preparado para ella, añadiendo un principio conocido como 'doble efecto', que significa un acto de piedad y puede llevar a un resultado indeseable.

Aunque no justifica en forma plena su posición, se señalan en la santa Biblia, en el libro segundo de Samuel 'Capítulo 1, 9 y 10', en uno de sus párrafos se argumenta: El amelecitas, que viene del hebreo como podemos ver, viene -- del campo de Saúl, en busca de David para contarle la muerte de su rey en el monte Gelboe; estaba aquél en su lanza clavado, tratando de morir, lo espeso de la armadura de mallas que le cubría era un obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo. "Yo te ruego, dijo Saúl al amelecitas que te pongas sobre mí y me mates, porque me toman angustias y toda mi vida está aún en mí". El amelecitas confesó a David: "Yo entonces púseme sobre él, porque sabía que no podría vivir después de su caída. Lo que en este homicidio piadoso no ha quedado impune, pues David hizo matar al amelecitas por haber dado muerte al ungido de Jehová". Según lo narrado, la oposición por parte de la iglesia hacia la práctica de la Eutanasia es muy clara que la acepta siempre y cuando venga de un mandato divino o de alguien -- que tenga un poder supremo que trata de justificar las muertes que se dan directamente por se mandato de un rey (21).

(21) Amelecitas: (en hebreo, Amálegi). Nombre de una tribu nómada que habitaba en el desierto de Palestina meridional, al sur del Neyueb y de la Península del Si-

naí.

Con el nombre de Amalec fue designado su hijo de Elifaz, hijo de Esaú (Gén. XXXVI 16), que fue cabeza de tribu, - pero no se dice que de él desciendan los amelecitas.

En la Biblia, se habla por primera vez de los amelecitas cuando las expediciones guerreras de Codorlamor y los reyes con él aliados, que después de haber derrotado a los Rufaim, Zuzim, Emim y a los Jurreos en los montes de -- Seir, hasta el Farán que está junto al desierto, volviéndose, vinieron a la fuente de Misfat, que es Cades y talaron todos los campos de los amelecitas. (Gén. XIV 7).

Los de Amalec deberían de alcanzar pronto un estado muy floreciente, puesto que en los vaticinios de Balaam se lee: "La primera de las naciones es Amelac..." (XXIV 20).

Los amelecitas fueron el primer pueblo, que mano armada, obstruyó el paso del pueblo de Israel a su salida de -- Egipto.

Amalec vino a Rafidim a atacar a los hijos de Israel - (Exód. XVII 8), pero fueron vencidos por Josué, mientras Moisés, con los brazos levantados, asistido por Aarón y Hur, rogaba a Yahuen.

Antes de entrar a Palestina, mientras los israelitas acampaban en el desierto de Farán, Moisés mandó exploradores a la tierra de Canán. Al volver, éstos manifiestan ante toda la Asamblea que si la tierra mana leche y miel, sus moradores son gente fuerte, sus ciudades grandes y amuralladas (Núm. XIII 9). Entre estas gentes vieron a los Amelecitas que habitaban la región de Negueb (Núm. XIII 30).

Días después, algunos israelitas, por propia iniciativa, quisieron avanzar y subir a la cumbre del monte, pero "bajaron los Amelecitas y los Cananeos, del monte, y los derrotaron poniéndoles en fuga y persiguiéndolos hasta Horma (Núm. XIV 44).

Llegando el pueblo de Israel a Palestina, los Amelecitas unidos a otras tribus hostiles a los recién llegados, realizan incursiones contra Israel.

Por esta causa, el rey Saúl emprende una campaña contra cuantos pueblos les saqueaban.

La emprendida contra Amalec fue muy cruenta, pues debía pagar la antigua amenaza que pesaba sobre él, por haber cerrado el paso a los Israelitas a la salida de Egipto.

Saúl batió a Amalec, desde Hevila hasta Sur, Frente a Egipto. Cogió vivo a Agag su rey, y amatematizó a todo el pueblo pasándole al filo de la espada (I Sam., XV 7, 8).

Muy quebrantados los amelecitas, sufren aún las invasiones de David, refugiado en tierras de los filisteos

y habitantes en la ciudad de Aquis Sice Heg, realizó -
contra ellos y contra los de Gesuri y los Gerzi, pues
todos habitaban la región desde Telaim, según se va al
sur, hasta el Egipto (I, Sam., XXVII 9).

Los Amelecitas ya han perdido su pristino valor, son -
enemigos que no cuentan para el reino de Israel. Sin
embargo, en tiempos del rey Ezequías, sufren una nueva
invasión: "Quinientos de los hijos de Simeón se fueron
al monte de Seir, llevando por jefes a Faltia, Naarios
Rafaias y Oziel, hijos de Yesí y ahí derrotaron a las
reliquias de Amelac (I Cron. IV, 43, 43).

Desde entonces, en la biblia ni se habla más de Amelac.

El vaticinio de Balaam: "Su ruina será eterna ruina",
(Núm. XXIV 20), queda cumplida; se pierde su recuerdo
y en los documentos extrabíblicos no hay noticias so-
bre ellos.

supremo, sin embargo, trata de justificar las muertes que se dan directamente por ser mandatos de un rey.

El decreto del santo oficio, dictado en 1940 en donde se afirmaba que es contrario al derecho natural el matar en una forma directa, por mandato de una autoridad pública, aquellos que no han cometido ningún delito digno de muerte, que no sean útiles a la nación, por sus defectos físicos, -- psíquicos y se consideren carga para el estado. En la enciclica 'Mystic corporis', de 1957, el Papa Pío XII se opone a la práctica de la Eutanasia por motivos sociales argumentando que: "No se debe negar al ser humano el sufrimiento purificador de la muerte para ofrecerlo a Dios". Por lo que en 1986 manifiesta a los médicos católicos diciendo: "Que el derecho médico no puede consentir jamás que el médico o el paciente practique la Eutanasia en una forma directa, a lo que posteriormente argumenta: La razón natural y moral cristiana argumenta que el hombre y todo aquel que esté encargado de cuidar a un semejante, tiene el deber, en caso de enfermedad grave de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud; sin embargo, ésto no obligaría a nada más que al empleo de utilizar medios ordinarios".

El Papa Pío XII hace mención de que la utilización del pulmón artificial sobrepasaba los medios ordinarios de -

conservación de una vida, por ser un procedimiento artificial de prolongar la vida; el aparato podría ser retirado por el médico, previo consentimiento de los familiares.

En Alemania, los obispos opinan que el practicar la Eutanasia es negar que la vida tiene un Dios que la creó y que el deber se tiene hacia el enfermo no es el de ayudarlo a morir sino prestarle auxilio para que su agonía sea menos dolorosa. Ya que la Eutanasia sea algo inhumano, lo que se necesita es un respeto hacia la vida y una mayor disponibilidad para auxiliar a los seres vivos; se está disponiendo, según ellos, de una vida.

Para el Concilio Vaticano II, en el cual se inculca un respeto para el hombre de modo que cada uno considere al prójimo, sin que se exceptue a nadie como un 'otro yo', teniendo en cuenta principalmente sus necesidades vitales - así como los medios conducentes para tener una vida digna - (22).

(22) López Navarro, José. La prolongación artificial de la vida y los límites de la activa salud médica, Persona y Derecho. II, P. 188.

El Episcopado Mexicano considera el respeto que se debe tener a la vida humana. Refiriéndose a la Eutanasia la muestra como una manifestación de falsa misericordia y dice que es: "La acción que, por algún medio directo provoca la muerte de una persona, generalmente anciana en -- forma física o mentalmente. Así como sean impotentes (23).

En dicho documento se trata de justificar falsos -- criterios sobre la Eutanasia. Señalando que se trata de evitar a la persona angustias de una prolongada agonía -- que la llevaría a un mayor sufrimiento.

No obstante esta forma de pensar carece de fundamentación firme, puesto que se ignora el valor de la vida y la capacidad de todo hombre, si es anciano, enfermo o impedido que esté, deshacer todavía el bien, ya sea de una forma espiritual o moral a sus semejantes, ya sea por el testimonio de su fortaleza o por el sufrimiento por convertirse en una posible ofrenda para conseguir una gracia que se ha solicitado con ruegos y que sería agradable a - Dios.

(23) Documentos completos del Vaticano II. P. 158.

Argumentaciones que en cierto modo la Iglesia Católica utiliza para aceptar la figura de la Eutanasia (24).

Las civilizaciones reconocen la vida como bien primario, pues poseerla es capacidad de adquirir y poder disfrutar de todos los demás bienes humanos. Poder prolongarla y conservarla, es reflejo de que la civilización va en avance. Atentar contra ella o contrariarla es ir contra la sociedad.

Respetar la vida y prolongarla, es un deber de todo buen cristiano que cree en la dignidad del hombre por su origen divino, por su dignidad de hijo de Dios redimido, creciéndose una fe grandísima.

Respeto a la fe, se puede apreciar lo que dice el cuarto mandamiento de la Ley de Dios: 'No matarás', debido a que si Dios nos ha dado la vida, es justo que solamente El nos la quite. Oponiéndose con ésto a la práctica de la Eutanasia activa, puesto que el médico tiene la obligación de hacer uso de todos sus conocimientos para -

(24) Declaración del Episcopado Mexicano. La vida humana. P. 3 y 4.

conservar la vida de un enfermo, más no concluirla. Esto como consecuencia faculta al médico para que igualmente decida sobre la vida de una persona, ya que para poder -- prolongarle la vida a un ser humano es necesario utilizar aparatos. El médico podría quitárselos aplicando así la Adistanacia. En relación a la Iglesia Católica, la fe -- que se nos inculca, es que la vida no termina con la muerte del cuerpo material, sino de que el alma pasará a una mejor vida. El Papa Pio XII declaró que la primera obligación de los médicos es aliviar el dolor y el sufrimiento, no de prolongar la vida cuando no existe una esperanza (25).

(25) López Navarro, José. La Prolongación artificial de la vida y los límites de la actividad médica personal y Derecho. V. II. P. 158.

LA POLITICA ACTUAL

El tema de la Eutanasia se ha comentado no sólo en la actualidad, sino durante todo el transcurso de la vida por los grandes autores; si es ilícito o no la práctica de esta figura, siempre se ha practicado, ya sea por malformaciones de los seres humanos o por enfermedades incurables. Sin embargo, no se le ha querido dar un reconocimiento legal, aunque siempre se ha recriminado a la persona que le quita la vida a otra.

Algunos autores sostienen la licitud del procedimiento de aplicar la Eutanasia a aquellos seres que han perdido total y definitivamente los sentidos; la opinión de los tratadistas es unanime acerca de los dolores y sufrimientos ordinarios y normales que acompañan la agonía, no se justifica la Eutanasia lenitiva, sino que por el contrario, son fuente viva de merecimientos que suponen la aceptación generosa del dolor, infundiendo al enfermo el pensamiento consolador de que la muerte lleva a una vida inextinguible.

En cuanto al enfermo inoperable, cualquier forma de

Eutanasia directa, o sea, la administración de narcóticos encaminada a acelerar o provocar la muerte, es ilícita, - porque se pretende disponer directamente de la vida y según la moral natural y cristiana, el hombre solo es usufructuario y no dueño de su cuerpo y de su existencia. - Más no habiendo nexo causal directo entre la narcosis y el acortamiento de la vida, sino que la administración -- narcótica produce por sí dos efectos distintos (alivio de dolores, abreviación de la vida), es lícita si hay proporción razonable entre esos efectos y si las ventajas compensan los inconvenientes.

Uribe Cualla nos menciona que en el Congreso Internacional de Criminología que se reunió en la Sorbona en - 1950, en la sección de Medicina Legal, precedida por Moreno, se discutió sobre la Eutanasia por omisión; el delegado por Colombia manifestó: "La Eutanasia por omisión, es decir, aquélla en que no se prestan los servicios médicos a una persona porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora, y que no debe dejarse sufrir por más tiempo, es completamente inaceptable -- desde el punto de vista de la moral médica, debido a que el médico tiene la obligación de aplicar los medios terapéuticos necesarios para tratar de conservar la vida del paciente por muy grave que se encuentre".

Todos los que intervinieron en el debate estuvieron de acuerdo con estos conceptos, aprobándose que la Eutanasia por omisión debe rechazarse, así como cualquier otra forma de ella.

Dada la tendencia de ampliar las normas en un sentido acomodaticio, pensaríamos que se pasa de una situación en la cual las normas dejan de ser estrictas y se hacen amplias para aplicarlas en muchos casos. Se podría extender la aplicación de esta medida occisiva a enfermos mentales, a enfermos con determinadas deformidades, a seres sociales peligrosos; así sin límites, hasta llegar a elementos tan generalizados que existiría un homicidio directo en un plan sumamente peligroso para la sociedad y para la humanidad.

En cuanto a la conducta eutanásica que se desarrolla, López Vergara (26), dice: "Es aquella que por motivos de piedad, alguien decide privar a otro de la vida, para evitar que siga sufriendo al darse cuenta que ya no tiene posibilidades de vivir, y él en un acto piadoso de amor, quizá mal entendido, decide privar de la vida.

(26) López Vergara, Jorge. La problemática jurídica en relación con la Eutanasia. Cuerso de actualización de Derecho Penal. ENEP-Acatlán, 1987.

La misión del médico consiste en aliviar los sufrimientos del hombre y retrasar su muerte. Por sufrimientos no entendemos únicamente los dolores, también las debilidades, dolencias y todos los trastornos que derivan de la enfermedad. Por lo tanto el primer objetivo es doble; no basta con calmar los dolores, se trata de limitar los obstáculos a una vida normal (27).

El maestro Austin Fagothy (28), explica que el matar por compasión o Eutanasia, consiste en darle una muerte sin dolor al que sufre de un mal incurable o insoportable. Sus defensores aducen que la persona morirá de todos modos, y el propósito no es el de invadir el derecho de la persona a su vida, sino simplemente de sustituir -- una muerte dolorosa por una muerte indolora; el acortamiento de la vida de la persona, la priva simplemente de una pequeña porción de existencia, que no sólo es inútil también es insoportable; en cuanto a todo el bien que la persona puede hacer a otros, o a sí misma, su vida a llegado a su fin.

(27) Bernar, Lecin. Grandeza y Tentaciones de la Medicina. Barcelona, Editorial Noguer. 1974.

(28) Fagothy, Austin. Etica, Teoría y Aplicación. México, Edit. Interamericana. 1981.

Si se auscultara la realidad sociológica de hoy en los países de nuestra área cultural, se comprendería lo importante y complejo del problema. Tal es el caso que actualmente se presenta en los Estados Unidos en donde existen más de 40,000 enfermos en estado de coma irreversible.

Se afirma que cada vez son más frecuentes los supuestos de Eutanasia directa, como indican muchos tratadistas; a la fecha aumenta la existencia de medios farmacológicos adecuados para neutralizar el dolor y por lo tanto, las hipótesis de Eutanasia directa (29).

Romeo Casabona escribe: "Hay que dejar asentado -- que la realidad se pregunta con una complejidad muy superior que dificulta la valoración de la oportunidad de la decisión a tomar". Afirmaciones como 'incurable', 'proximidad de la muerte', 'perspectivas de curación', 'prolongación de la vida', etc., son posiciones muy relativas y de una referencia en muchas ocasiones poco fiables.

(29) Romeo Casabona, Carlos M^a. El médico ante el Derecho, Min. Sumidad y Consumo. Madrid, 1985. P. 3g.

CAPITULO III**ANALISIS LOGICO-JURIDICO DE LA EUTANASIA
(HOMICIDIO POR MOVILES DE PIEDAD)**

Para la mayoría de las personas, hablar de la Eutanasia es desconocido, debido a que la determinan como tabú; en ningún momento nos preparamos o nos preparan para la muerte. En el caso presente, aplicar esta figura a -- una persona por móviles de piedad, no se encuentra tipificada en algún ordenamiento legal. El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 312 nos señala solamente la sanción por el homicidio-suicidio. El artículo 249 fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México, contempla esta figura practicada por móviles de piedad, siendo ordenamientos atenuantes para que sea castigado quien cometa o instigue a una persona para que ésta lo realice. Matar por compasión o practicar Eutanasia consiste en dar le una muerte sin dolor al que sufre de un mal incurable o insoportable. Sus defensores aducen que la persona morirá de todos modos y el propósito no es el de invadir el derecho de la persona a su vida; simplemente es susti-

tuir una muerte dolorosa por una muerte indolora; el acortamiento de la vida, priva a la persona simplemente de una pequeña porción de existencia que no sólo es inútil sino insoportable; todo el bien que la persona puede hacer a otra o a sí misma, su vida ha llegado de todos modos a su fin, - como lo manifestaba el ilustre Francisco Bacón 'la dulce muerte' o 'la buena muerte'.

Surgiendo con lo anterior dos corrientes doctrinales, una de ellas en el sentido de considerarla un suicidio ejecutado por mano ajena; la otra, determina que dicho móvil se va a dar como un verdadero homicidio.

Algunos autores llaman 'homicidio-suicidio' a la -- norma establecida en el artículo 312 del Código Penal Federal; otros la determinan como 'homicidio consentido'. Para la autora Olesa Muñido (citada por Islas de González Mariscal) (30), manifiesta respecto a la primera corriente que - lo que presta sentido a esta figura es la decisión suicida, la desición de privarse de la propia vida. La conducta que se ejecuta trae como consecuencia la muerte, es un instrumento de la voluntad ajena, ya que hace lo que ella quiere; el suicidio impone la actitud principal; incluso la ejecución de la muerte tiene carácter de auxilio. El ejecutor -

(30) Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la vida. México. Editorial Trillas, 1985.

es por lo tanto participe de una conducta ajena.

Jiménez Huerta (31), dice que oscuros perfiles ofrece el problema de seleccionar el tipo aplicable cuando el sujeto realiza un acto, que bien por sus consecuencias necesarias o bien por su concatenación con sus antecedentes se ocasiona la muerte. Piénsese por orden de quien desea morir se abre la llave del gas en la recámara, o se introduce un brazo que por combustión despide óxido de carbono, o del que retira el banco de los pies del que desea ahorcarse. No se discute la relevante eficacia causal de estos conductos, -- así como su plena idoneidad para ocasionar la muerte.

Nos inclinamos a creer que quien efectúa tales órdenes a petición del que ha decidido privarse de la vida y -- con tal fin ha iniciado la ejecución de sus propósitos, ayuda al suicidio ajeno. El artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, simplemente manifiesta dicho tipo -- de auxilio al suicidio, por el de homicidio consentido, recogiendo solamente aquellos casos en que el sujeto activo, de una manera indirecta, priva de la vida a la persona. En la siguiente corriente las opiniones emitidas por casi todos

(31) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo II. La Tutela penal de la vida e integridad humana. - Editorial Porrúa, México, 1984.

todos los autores italianos se apegan, debido a que su ordenamiento punitivo tiene esta base ideológica. En la exposición de motivos del Código Penal Italiano se señala - qué, por ser reconocida del individuo la libre disponibilidad de la propia vida, se excluye que el consentimiento de la víctima puede justificar el homicidio. Cosa distinta es determinar si el consentimiento del ofendido puede influir en la valoración de la gravedad del delito. El - principio de la no disponibilidad de la vida, en este caso el bien jurídico, no puede desconocer la influencia -- verdaderamente notable en el que suponen el consentimiento de la víctima en la apreciación del dolo en general y de la personalidad del culpable.

El maestro Mancini (32), sostiene que la ratioessen di de este delito es la menor intensidad del dolo, es decir se da un menor grado de culpabilidad por lo que la reglamentación adecuada hubiera sido la de circunstancia atenuante específica del homicidio común, por estar más de

(32) C.F. Luis Jiménez de Asúa y Francisco Carci Zacarias. Códigos Iberoamericanos, Caracas. Editorial 'Andrés Bello', 1946. (Distribuida por la Editorial Sudamericana de Buenos Aires, T.I. P. 401.

acuerdo con la naturaleza autológica del hecho mismo, de poder requerir a una tercera persona para quitarse la vida dando con ésta, muestra de la incapacidad de causarse la muerte por sí y pone de relieve la causalidad eficiente de esclavo del tercero. La doctrina alemana considera que dicho tipo penal no tiene una conducta independiente sino es una hipótesis de un homicidio especial privilegiado. En el mismo sentido Maurach y Walzel lo definen como la muerte intencional de otro, fundada en la petición expresa y tácita de la persona.

Para el maestro Cuello Calon es: "El prestar auxilio para el suicidio hasta el punto de ejecutar la muerte", como conclusión sería el matar con consentimiento de la víctima.

La legislación mexicana, al referirse al homicidio - piadoso, lo hace en términos de un 'homicidio-suicidio', mismo que lo tipifica en el artículo 312 del Código Penal Federal, así como el artículo 249, Fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

La maestra Olga Islas González Mariscal (33), en su libro 'Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida', señala

(33) Islas González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida. México, Editorial Trillas, 1985.

qué para construir una teoría general de las normas jurídico-penales es imprescindible, primero elaborar las teorías particulares explicativas de las normas penales; obviamente debería ser una teoría por cada norma penal, según el elaborar una teoría general para la constitución de las teorías particulares; en relación con cada norma es necesario:

- 1.- Llevar a cabo una serie de observaciones.
- 2.- Formular un grupo de hipótesis.
- 3.- Someter las hipótesis a un exhaustivo análisis sintáctico y semántico para su valoración o refutación.
- 4.- Formular los conceptos específicos, explicativos de esa norma penal.
- 5.- Con los conceptos específicos, estructurar lógicamente la teoría particular.

Las teorías particulares serían teorías explicativas de objetos concretos de conocimientos; para cada norma penal debe hacerse un estado particular, y como consecuencia, nos conllevaría a una teoría particular de esa norma penal concreta.

Toda norma jurídico-penal, además de encontrarse si tuada en el mundo de la normatividad, debe satisfacer las características de cualquier norma jurídica como son:

- A).- La generalidad
- B).- La abstracción, y
- C).- La permanencia.

La generalidad, puesto que va a ser dirigida hacia todos sin excepción.

Abstracción, ya que no se va a referir a un caso -- concreto, sino a todos los que puedan realizarse durante su vigencia.

Permanente, porque sustenten a pesar de su cumplimiento o incumplimiento.

Si los elementos de una norma jurídico-penal pertenecen al tipo legal o a la punibilidad, podemos afirmar - que los conceptos específicos de esa norma penal son conceptos pertenecientes a la teoría del tipo penal o bien a la teoría de la punibilidad.

Las teorías particulares de los tipos legales se -- han de explicar:

- 1.- La semántica específica de todos los elementos del concreto tipo legal.
- 2.- La estructura semántica y sintáctica formada con sus elementos.
- 3.- La función que cada elemento cumple en la estructura.

La clasificación de ese tipo legal en los diarios -- particulares de las punibilidades han de explicarse:

- 1.- El intervalo de la punibilidad específica que -- va del mínimo al máximo.
- 2.- La relación que guarda ese estribillo con el bi -- en protegido en el correspondiente tipo legal
- 3.- El punto crítico entre dicho intervalo y los in -- tervalos de las resistentes punibilidades.

Ejemplo de ésto, lo es el infanticidio honoris causa, -- como el aborto honoris causa.

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PRACTICA DE LA EUTANASIA

Cada vez es mayor el número de problemas éticos que se resuelven en los tribunales, pese a ésto, las resoluciones emitidas por los jueces tienden a ser variadas y hasta contradictorias, como las emitidas por los médicos.

Muchos médicos han considerado que los tribunales son los menos calificados para tomar decisiones respecto de que una persona siga viviendo o tenga que morir. Algunos hospitales de los Estados de Norteamérica han formado consejos consultivos con el fin de resolver dichos asuntos éticos.

Ejemplo de ésto, lo tenemos en los hospitales de -- Cleveland, Ohio, en donde la comisión de atención médica crítica ha sido convocada en veinticinco ocasiones en el lapso de tres años de funcionamiento, siendo sus decisiones no perceptivas; sin embargo, en el hospital Berth de Israel en Boston, se han emitido un sinnúmero de lineamientos para casos de urgencia, como son si el paciente tiene la capacidad de entender sus circunstancias y recha

za las medidas de mantenimiento de la vida; el hospital tomará en cuenta su decisión en contra de las posibles objeciones que puedan presentar sus familiares. No así en caso de que sea un menor de edad que no pueda comprender su situación, la institución representada por el cuerpo médico estará obligada a tomar en cuenta la opinión de los familiares, todo por salvarle la vida, siempre y cuando los médicos, enfermeras, familiares y el jefe de servicios previos y según los estudios realizados, acuerden que las medidas carecen de sentido. Un enfoque más reciente, consistiría en tratar por medio de reglamento, todos y cada uno de los casos de vida o muerte. Veintisiete estados de Estados Unidos de Norteamérica definen a la muerte como la ausencia de funcionamiento cerebral, aún cuando el corazón pueda mantenerse latiendo con la ayuda de equipo especial. Once estados reconocen los testamentos de vida en los que una persona que se encuentra bien de salud manifiesta su voluntad de permitir que su vida termine por sí sola en caso de que se llegará a contraer una enfermedad incurable.

Como lo señala el Jurista Francisco Carsi Zacaris, al hacerse estas preguntas: ¿Qué criterio debemos adoptar los juristas ante un homicidio perpetrado por compasión?. ¿Qué postura deben tomar los magistrados ante ta-

les hechos y ante el autor de una muerte piadosa?

Asimismo se tendría que determinar o asumir una norma de severidad y no aceptar atenuaciones oriundas del motivo, toda vez que el homicidio consentido y ejecutado -- con fines eutanásicos nos llevaría a un homicidio vulgar. Se tendría que determinar por parte de los juzgadores hacer más benigna la pena manejando un sinnúmero de atenuantes que los mismos códigos tendrían que ofrecerlo.

Esto por consiguiente, nos llevaría a hacer del homicidio compasivo una figura del delito atenuado por el móvil. Por tal motivo los códigos construirían especiales atenuantes, en las que la pena es menos alta.

Como lo hemos señalado anteriormente, la palabra Eutanasia está compuesta por dos voces griegas que significan 'muerte buena' o 'agonía buena o dulce', en la que como en todos los delitos va a existir una persona que va a ser víctima de una agresión, pero a la vez de que se pudiese practicar en una forma legal, esta persona podría ser beneficiada en cuanto a que se le quitaría de sufrir y pudiese dar con ésta vida a otro ser; igualmente se podría determinar una dulce muerte en la que van a interve-

nir distintos sujetos y el consentimiento va a ser determinante.

El consentimiento es un factor determinante para decidir por parte de los familiares poner en práctica la Eutanasia, dando la facultad al médico de ejecutarla y produciendo una ética profesional más justa.

En este caso los sujetos que van a intervenir serán: los familiares, los médicos (siendo los peritos que determinarían la muerte de una persona), y el sujeto (paciente) al cual se le practicaría la Eutanasia. El maestro Ricardo Levene, afirma que el sujeto activo de la muerte es el tercero 'quien actúa y viene a consumir el hecho, dando muerte a quien quiere morir'. Sin embargo en esta figura se determinan dos sujetos, primero el que va a morir y el siguiente el que viene a cooperar con dicha muerte.

Los juristas alemanes avocan al sujeto activo dentro de la teoría del delito. Fraccionándolo para determinar primeramente el tipo, la calidad y la pluralidad específica, posteriormente en lo que tradicionalmente se denomina 'Formas de Apreciación del Delito', los juristas encuadran el concepto de sujeto activo en el que exclusiva-

mente se va a dar la relación con el autor material, no dando explicación en el tipo, la problemática de los demás sujetos que intervienen como se señalan en la doctrina tradicional, intervienen en la comisión del delito a título de autor intelectual o instigador, autor mediato o como autor detrás del autor. Estas formas de intervención tienen en una siguiente parte llamadas 'Formas de Aparición del Delito' determinación con este capítulo especial cuya denominación no es uniforme, toda vez que se da un concurso de personas, concurso de sujetos, autoría y problemática en la que estos sujetos no tienen conexión alguna con el tipo, se lleva a cabo al margen de esto. En el análisis surge nuevamente la figura del autor material, para poder explicar algunos aspectos del sujeto activo -- que se dejan sin explicación en distinción entre dos mundos cognoscitivos: el Normativo (Norma Penal: Punibilidad) y el fáctico (delito), por tanto se da una auténtica diferencia entre dos campos teóricos, el explicativo de la -- normatividad y el explicativo de la facticidad. El sujeto activo viene a tomar parte de dos mundos cognoscitivos: como descripción legal es un elemento del tipo y como con cre si ón fáctica es un presupuesto del delito.

El sujeto activo es toda persona que normativamente

tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal.

La maestra Olga Islas de González Mariscal (34), establece que no pertenece al concepto del sujeto activo -- quien no satisface la propiedad señalada. En consecuencia los animales y las cosas no son sujetos activos, ni -- tampoco las personas morales, ya que carecen de la posibilidad de concretizar los elementos del tipo, no el dolo o la culpa, ni el hacer algo o dejar de hacer algo; son -- concretizables por la persona moral únicamente el auto material; puede ser sujeto activo dentro de esta figura si viene a encontrarse los siguientes elementos:

CAPACIDAD PSIQUICA DEL DELITO

La capacidad psíquica del delito, por ser una capacidad del autor material se manifiesta en dos aspectos: - La voluntabilidad y la imputabilidad.

(34) Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida. México, Editorial - Trillas, 1982. P. 20.

1.- Voluntabilidad.

Es una capacidad de desear hacer algo, por tanto una capacidad de conocer y esperar la concreción de la parte objetiva, no valorativa del -- particular o bien una capacidad de saber y determinar la actividad que, por descuido perdiese la lesión del bien jurídico y querer privar de la vida a aquella persona que ha solicitado se le cause la muerte.

2.- Imputabilidad.

La imputabilidad es una capacidad de culpabilidad, una condición de comprender la parte objetiva y valorativa del tipo legal, siendo la facultad de entender la específica licitud.

Dentro de la calidad específica, el sujeto activo en algunos tipos legales se haya limitado por determinadas características que son exigidas para la integración del autor material. Sólo puede ser autor quien reune la calidad exigida, toda vez que el deber jurídico se dirige no indistintamente a todo sujeto, sino sólo a los que pertenecen a la clase limitada por la calidad.

En consecuencia, la calidad específica viene a ser

el conjunto de características exigidas en el tipo ideli-
mitadores de los sujetos a quien va dirigido el deber.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido es el concreto interés - individual o colectivo de orden social protegido en el tipo legal.

El bien jurídico es el elemento básico en la estructura del tipo legal y es precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal. La lesión que se le infiere o al menos el peligro a que se le expone, da lugar (excepto en los casos que imperan aspectos negativos) a la concreción de la punibilidad.

A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir su lesión; de la misma manera del bien jurídico depende la cantidad y la clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal. Es el elemento rector en la interpretación del tipo legal; igualmente lo es para la fijación de la punibilidad, ya que el intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido. El bien que se está protegiendo en este caso concreto es: la vida humana devalorada por mediar una petición del que quiere suicidarse y pide se le cause la muerte. Ricardo

Levene (35), afirma que el sujeto activo es el tercero -- quien actua consumando el hecho al dar muerte a quien quiere morir. En la presente figura se encuentran dos sujetos, el que va a morir y el que coopera. Los juristas -- alemanes ubican el tema del sujeto activo dentro de la -- teoría del delito; lo fraccionan para estudiar primero -- el tipo, la calidad y pluralidad específica (recordando -- que dentro de la corriente alemana, los causalistas analizan el tipo como un subtema de la antijurisidada; no así -- los finalistas que le dan plena autonomía y los sitúan en un capítulo independiente previo a la antijurisidada).

Después, dentro de lo que se denomina formas de aparición del delito, los italianos ubican al sujeto activo en los renglones de la teoría del delito, aunque se advierte una diferencia derivada de la postura que asumen en relación con el tipo; en él embozan el tema del sujeto activo que después desarrollan en las llamadas 'Formas de Aparición del Delito'. Hacemos notar que los juristas al restringir en el tipo la problemática de los demás sujetos, según la doctrina tradicional, intervienen en la co-

(35) Levene, Ricardo. El delito de Homicidio. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1970.

misión del delito a título de autor intelectual o instigador 'autor mediato', 'complice' y modernamente 'autor detrás del autor'.

PARRICIDIO POR PIEDAD

El derecho a la vida es un derecho natural y todo ser humano es acreedor a éste; desde el momento de la concepción debe ser protegido por sus padres hasta su nacimiento. Existe el aborto honoris causa, el cual no se castiga en caso de ser producto de una violación o por imprudencia de la mujer embarazada. El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal lo establece, provocándose con esto un homicidio, debido a que el móvil causante existió en una fuerza y no hubo consentimiento.

La figura del parricidio por piedad en el presente trabajo se debe a que el delito del parricidio está determinado como de los ilícitos de mayor reprochabilidad. El tipo penal lo describe al decir: "El parricidio es el homicidio de un ascendiente consanguíneo en línea recta, legítimo o natural, conociendo el activo esa relación".

Al cometer dicho ilícito al parricida se le considera como un criminal de los más reprochables; empero en ningún momento se han detenido a pensar el móvil por el cual la persona comete dicho delito (pudiendo haber sido

por diversos motivos); al ver que su ser querido sufre por una enfermedad incurable se actúa así por piedad. Una causa sería la muerte cerebral, puesto que produce un daño irreversible. Si es el caso que se justifica un homicidio como es al provocarse el aborto honoris causa y en el cual los padres o en este caso la madre será la que decida sobre si debe vivir el ser humano que lleva en sus entrañas. De la misma manera los hijos deberían opinar si sus padres no tienen cura alguna, se les aplique la Eutanasia, previo los exámenes médicos a los que se les tenga que someter ya que sería el médico quien la practicase a petición de los familiares.

Para Carrara (36), en su programa DIRRITCO CRIMINALE, párrafos 1139 y siguientes, nos describe con amplitud el significado etimológico de la palabra parricidio. Cualesquiera que sean sus verdaderas raíces, el parricidio ha servido para que se señale en el derecho ciertos delitos contra la vida humana.

Según Mommsenn (37), en su Derecho Penal Romano, en

(36) Programma. Ob. Cit; Tomo I de la parte especial. P. - 138.

(37) El Derecho Penal Romano. Trad. Esp. Madrid, sin fecha. Tomo II. P. 120.

la legislación primitiva de Roma, Parricidium era el homicidio voluntario que limitaba aquellos delitos de muerte donde la víctima fuera pariente del ejecutor. La Lex Pompeya pompeia de Parricidi enumeró como posibles víctimas del delito a las siguientes personas:

- 1.- Los ascendientes del homicida, cualquiera que fuese su grado.
- 2.- Los descendientes respecto a los ascendientes, con exclusión de la persona que tuviéramos bajo su potestad, por cuanto quedaba implícitamente afirmando el derecho de dicha persona para matar o abandonar a los nietos o a los hijos.
- 3.- Los hermanos o hermanas.
- 4.- Los hermanos o hermanas del padre y de la madre, tíos o tías.
- 5.- Los hijos de éstos o sea los primos.
- 6.- El marido y la mujer.
- 7.- Los que hubieran celebrado esponsales o sean esposo y esposa.
- 8.- Los padres de los cónyuges y de los esposos.
- 9.- Los padres de los cónyuges y de los esposos; a

saber, los suegros y los cónyuges y esposos de los hijos o yernos y nueras.

- 10.- Los padrastros y los hijastros. Esta ley decretada por el cónsul, la pena que acarrearía al provocarse el parricidium era la muerte; es decir culleum que consistía en: ahogamiento del reo metiéndolo en un saco y sumergiéndolo en el agua; sucesivamente se aplicó el destierro. Para la antigua legislación española, en especial el fuero juzgo y las partidas, conservaron el último concepto romano de parricidio.

Actualmente el Derecho Español contempla el concepto del parricidio en el artículo 417, del Código Español de 1970 y en el artículo 521 del derogado Código Español de 1928 y en artículo 405 del vigente Código de 1963. En el que se dá la muerte al padre, madre o ascendientes en general; se ocasiona el parricidio propiamente dicho y la muerte al hijo, a los descendientes legítimos o ilegítimos o al cónyuge provocándose con ésto un parricidio impropio.

Para la legislación francesa en el artículo 219 --

se limita la noción del parricidio a la muerte de los ascendientes legítimos, naturales o adoptivos. En el Código italiano en los numerales 265 y 266 se agrava el homicidio cuando se comete en el cónyuge, en el hermano o hermana, en el padre o la madre adoptivos, en el hijo adoptivo o en afines en línea recta, y lo califica debido a que la muerte se comete en ascendientes o descendientes.

En el Código Penal Mexicano, se reglamenta el parricidio como un delito sui generis.

Se da el nombre de Parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco (artículo 323 del Código Penal en cita).

Por lo que se dan los elementos constitutivos que se desprenden del precepto legal:

- a) Homicidio
- b) Qué la muerte se infiera a un ascendiente consanguíneo
- c) Qué el autor tenga conocimiento del parentesco

Debido a que efectivamente el familiar tiene conoci

miento del parentesco, éste o estos familiares serían los que tendrían que prestar consentimiento para que le fuera aplicada la Eutanasia. Al notar que su familiar no tiene o no puede alcanzar cura alguna, podría incurrir en el ilícito de parricidio al provocarle la muerte a su ascendiente al verse desesperado, provocando que se le sancionará con una penalidad demasiado gravosa y sin que se tomará en cuenta que dicha acción la realizó por móviles de piedad.

El objeto material en el parricidio:

El objeto material es una persona, un otro, como lo señala el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal. Este otro estaría calificado por la relación consanguínea que lo una al activo y convierte al autor en descendiente legítimo, ilegítimo, natural o adelferino. - Dado que el Código atiende sólo al vínculo consanguíneo y no al jurídico, no puede ser sujeto pasivo quien esté ligado al autor por parentesco de afinidad o adopción.

La intervención de ese sujeto material en la figura de la Eutanasia sería el familiar quien determinaría que su ser querido deje de sufrir, como en los casos de cán-

cer, muerte cerebral o daría su consentimiento para que se le retiren todos los aparatos que prolongan el sufrimiento del ser querido.

La conducta determinada por el parricidio, es un tipo de formulación libre, puesto que la disposición legal no la menciona al igual que al homicidio. En consecuencia se podría cometer el parricidio por conductas positivas (medios materiales) o por conductas omisivas. Procurarse en la obligación que tienen los descendientes de suministrar alimentos a sus ascendientes impuestos por la ley civil.

En el caso de la Eutanasia, esa formulación libre podría darse al momento que el familiar (hijo), observa, nota o se le determina por los médicos que su ascendiente ya no tiene remedio.

El vínculo consanguíneo es una relación recíproca, sólo quien se encuentre ligado al pasivo por esa relación de parentesco podrá ser sujeto activo del delito de parricidio; procurándose así, una pena de muchos años de cárcel. Moralmente los descendientes serían los que se en-

cuentran sufriendo por la prolongación del sufrimiento de sus seres queridos.

Otro elemento constitutivo del parricidio, sería -- que el activo conozca la relación que lo une con el pasivo. No basta la realización objetiva del tipo, se requiere expresamente que esa relación sea conocida; de manera que los elementos del tipo se integrarían con su realización tanto objetiva como subjetiva. De aquí que siempre se requiera un actuar doloso, que en el caso de la aplicación de la Eutanasia se determinaría que fue ocasionada -- por la muerte con el mismo dolo, pero la determinación de la Eutanasia deberá tener en cuenta los padecimientos del enfermo (ascendente como el estado emocional del descendiente).

A este tipo de dolo se le ha llamado duplicado, -- puesto que se requiere no sólo privar de la vida a un hombre cualquiera (homicidio), sino también matar y matar a quien se sabe está vinculado al agente por una relación o vínculo de sangre que le impone deberes esenciales que deben operar como normas subjetivas de determinación.

La participación, el delito establecido en el artí-

culo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, es autónomo, con no men iuris propio, y no un tipo especial -- agravado como en otras legislaciones. La relación de parentesco es la ratio del precepto, de la cual se originan deberes que deben actuar sobre el impulso delictivo determiéndolo.

Jiménez Huerta considera que las participes les es aplicable el artículo 55 de dicho ordenamiento, que dice: "Las circunstancias personales de alguno o algunos de los delinquentes, cuando sean . . . Calificativos de delito, - perjudican a todos los que lo cometan con conocimiento de ellos".

Ranieri manifiesta: "Circunstancias son los elementos que pueden eventualmente asegurarse aquéllas que -- sean subsistir o no, sin que resulte modificada la estructura del delito ya perfecto, pero si subsisten, agravan o atenúan la entidad de la pena. Los elementos del delito - influyen sobre su existencia, tanto que la falta de un elemento esencial o excluye que el hecho pueda considerarse - delito o comparte el paso de uno a otro modelo criminoso. Por el contrario las circunstancias, en caso de que subsistan, influyen solamente sobre la gravedad del delito y por sobre la gravedad de la pena".

De manera que:

1.- Si la muerte recae en un sujeto no calificado - por la relación parental a que hace mención el artículo 323 del Código Penal, el hecho de muerte, el resultado prohibido (muerte), quedaría - incluido en lo establecido en el artículo 302 - (homicidio) y el reo sufriría la pena que corresponda, según si mediaran o no circunstancias modificativas que atenúan la sanción: homicidio en riña, en duelo y los casos de responsabilidad respectivas de las fracciones II, III y IV del artículo 309.

2.- Si la relación de parentesco existe, aunque no es conocida por el activo, igualmente se estará ante un delito de homicidio, en el que pueden concurrir las circunstancias que agravan o atenúan la pena, como en el caso No. 1.

3.- Si existe la relación del aprentesco sobre el activo y el pasivo y aquél causa la muerte de éste sin dolo, el título será el de homicidio culposo.

En síntesis, la relación de parentesco no es una -- circunstancia, sino elemento constitutivo del tipo de parricidio.

Pavón Vasconcelos (44), se pronuncia en contra de -- este punto de vista, para él el parentesco es circunstancia. Considerando a la relación de parentesco como constitutiva y su conocimiento por parte del activo, ambos convierten en circunstancia para poder aplicar el artículo 55 a los partícipes.

En países como Argentina, donde la relación parental es una circunstancia que califica el homicidio, se proponga como el proyecto Reco, que las relaciones, cualidades y circunstancias personales que excluyan, aumenten o disminuyan la sanción, no se comuniquen a los partícipes ya sean autor, instigador o cómplice.

El parricidio es considerado un subtipo de homicidio. A la creación del título contribuye la relación parental -- que algunas leyes consideran ese vínculo como circunstancia; la ley mexicana lo contempla como verdadero elemento constitutivo. Con el hecho de muerte se forma la relación consanguínea sabida por el sujeto activo y la intención dolosa --

(44) Obra citada. Págs. 240 y sigts.

del delito típico.

a).- Sobre el hecho de muerte nos remitiríamos a -
lo expuesto anteriormente.

b).- Los posibles sujetos pasivos del delito serían
el padre, madre, abuelos.

(45) En las normas civiles mexicanas, sigue teniendo imperio la presunción romana 'pater is estquod nuptiac -
demosus trant'; de manera que el hijo nacido dentro de los
términos que fija el Código Civil, se tiene por hijo legíti
mo; con el acta de matrimonio unida a la de nacimiento se
justifica la filiación legítima.

La maternidad como hecho que cae bajo los sentidos,
es generalmente muy fácil de probar; en la filiación legi-
tima se rige por el matrimonio seguido de la inscripción; -
en la natural por el reconocimiento en el acta de nacimien
to dentro del término que se concede para la inscripción
del recién nacido; por el reconocimiento separado con -o
sin- nombramiento de tutor activo especial para el menor;
o por testamento, sin embargo, a las adúlterinas e inces-
tuosos, se rechazan las soluciones del Derecho Civil. -
El Derecho Penal acepta el concepto civil de filiación; de

(45) Artículos 34, 40, 77 y sigts.; 340 y sigts.; 354 y --
sigts., del Código Civil Federal y del Distrito Federa-
l. Rojina Villegas. Derecho Civil México. México, -
1962, Tomo II, Vol. II, Págs. 265 y sigts.

la misma manera acepta una filiación que no es civil, -- que se encuentra fuera de aquel ámbito jurídico, que es extranjera y constituye uno de los requisitos del tipo y dentro del concepto de 'naturales', enmarca aquellos ascendientes consanguíneos en línea recta del sujeto activo.

La relación que se requiere como elemento constitutivo no es precisamente la civil, es la civil y la real, -- la objetiva, la 'consanguínea', que deben ser apreciadas por el juzgador para los efectos del tipo y la sanción. Carrara manifiesta: "Lamentable es siempre en las materias el argumento de la analogía peligrosa, la ilación de las materiaas civiles a las penales". En el sistema jurídico mexicano, lo primero está expresamente prohibido por el artículo 14 Constitucional; en cuanto a lo segundo, si olvidamos los fines del Instituto, la razón -- por la que el legislador creó una figura con una sanción grave, relativa al tipo de homicidio.

El disparar, querer disparar, conocer el parentesco y la producción del resultado letal en las condiciones -- exigirles por los preceptos que regulen la causalidad en el homicidio, son elementos suficientes para configurar --

el título.

En consecuencia:

- 1.- Quien mata al padre sin saber que dispara el arma de fuego sobre él, no comete parricidio, comete homicidio.
- 2.- Quien mata al padre queriendo matar a un hombre, e ignora que ese hombre es su padre, tampoco queda inverso en el tipo, es homicidio.
- 3.- El que por matar al padre mata a un tercero, con una sola acción violó dos normas, un homicidio simple y un parricidio tentado. Extremando la interpretación estaría disciplinado por el artículo 59 del Código Penal. Es homicidio intencional.
- 4.- El que sin intención de lesionar o matar, mata al padre, comete un homicidio culposo.
- 5.- El que sin intención de matar al padre hiere y sin adecuación del medio se produce la defunción, ha cometido un parricidio preterintencional; en el Código Penal es parricidio.
- 6.- El que con intención de herir al padre, pero empleando medios normalmente adecuados para producir el resultado letal, lo priva de la vida, comete parricidio por dolo de consecuencia necesaria.

En el parricidio es dable la legítima defensa, prohibida por la legislación penal napoleónica.

El parricidio no tiene calificativos donde el parentesco carece de esa 'circunstancia', recibe una sanción especial, 20 a 30 años de prisión y no admite modificativa de riña, que sólo tiene vigencia para lesiones y homicidio. La presencia de estas circunstancias servirá al juez para individualizar la sanción conforme a los artículos 51 y 52 del Código Penal, al mismo tiempo que considera la peligrosidad del sujeto. Estableciendo la relación parental en perjuicio de los terceros de conformidad con el artículo 13 del Código Penal, tiene relevancia para que todos aquellos delitos en que esa relación no se requiere como elementos constitutivos, que debe ser conocida por el partícipe ya que el artículo 55 se refiere a la agravación, por ser modificativas o calificativas, aunque no creadoras de nuevos tipos, como en este tipo de delito o como en el infanticidio, por dar los delitos más notorios en que opera el vínculo.

En todas las hipótesis descritas con anterioridad - en caso de la aplicación de la Eutanasia, respecto de un ascendiente, el consentimiento sería determinante como lo

señala Gisseppe Maggion, al hablar del homicidio consentido dice que este delito consiste en ocasionar la muerte - de un hombre con el consentimiento de éste, y si la ley - castiga al homicida de modo más leve, no es porque lo excuse el consentimiento del sujeto pasivo, sino porque aparece como menos peligroso, la sociedad y su acción la -- alarma menos, se ha tenido en la mira la represión de la Eutanasia, que es la muerte llamada 'por piedad', dada -- con su consentimiento, al enfermo incurable o que por tal es atendido.

La Eutanasia sirve para cubrir verdaderos homicidios cometidos por maldad y no por principios humanitarios. El artículo 249, Fracción III del Código Penal para el Estado de México, nos permite actuar en caso de que una persona tenga una enfermedad incurable, como lo señala dicho - precepto:

Artículo 249. Fracción III.

Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y - reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida (46).

(46) Código Penal y de Procedimientos Penales, para el Estado Libre y Soberano de México. Editorial Berbera, S.A. de C.V. 1992.

Siempre y cuando exista una determinación médica y consentimiento de los familiares.

3.2 EL HOMICIDIO-SUICIDIO EN EL CODIGO PENAL MEXICANO

1.- Nociones generales

... El homicidio por móviles de piedad, no se encuentra tipificado en el Código Penal Mexicano, sino que es sancionado por el artículo 312 de dicho Código, el cual hace mención al homicidio-suicidio.

Con respecto a esta figura, existen dos corrientes doctrinarias; una la considera como un homicidio ejecutado por mano ajena y la otra entiende como un verdadero homicidio, así llaman 'homicidio-suicidio' y otros 'homicidio consentido' a la norma establecida en el artículo 312 del Código Penal.

- a) Olesa Muñido (47), menciona con relación a la primera corriente que :

"Lo que presta sentido a la figura es.

(47) Islas de González Mariscal, Olga. Op. Cit. Pág. 24

la decisión suicida, la decisión de privarse de la propia vida. La conducta que ejecuta la muerte, es sólo un instrumento de la voluntad ajena en cuanto hace lo que ella quiere; el suicidio aunque impune es la actividad principal; incluso la ejecución de la muerte tiene el carácter de auxilio. El ejecutor tiene la calidad de partícipe en una conducta ajena".

Mariano Jiménez Huerta (48), dice que es difícil seleccionar el tipo aplicable; ayuda al suicidio u homicidio consentido, cuando el sujeto realiza un acto que bien por sus consecuencias o bien por su concatenación con sus antecedentes, ocasiona la muerte. Piénsese en quien por orden del que desea morir abre la llave del gas de la recámara o introduce en la misma un bracero que por combustión despiende óxido de carbono, o del que retira de los pies del que desea ahorcarse, por instrucciones de éste, el banco que impide el colgamiento del cuerpo y que entra en juego el nudo corredizo.

(48) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. La tutela penal de la vida e integridad humana. Editorial Porrúa. México, 1984. Pág. 117

No discutimos dice, la relevante eficiencia causal de estas conductas, así como tampoco su plena idoneidad para ocasionar la muerte. Nos inclinamos a creer que quien las efectúa, a petición del que ha decidido privarse de la vida y con tal fin ha iniciado la ejecución de sus propósitos, más ayuda al suicidio ajeno - que ejecuta una muerte; la última frase del artículo 312 que trasmuta el tipo de auxilio al suicidio por - el de homicidio consentido, parece recoger aquellos - casos en que el sujeto activo, de manera material y - directa priva de la vida al occiso.

b) En la segunda corriente se ubican las opiniones - de casi la totalidad de los autores italianos, debido a que su ordenamiento punitivo tiene esta base ideológica. Así en la exposición de motivos del Código italiano, se señala que por ser reconocida al individuo la libre disponibilidad de la propia vida, se excluye que el consentimiento de la víctima pueda justificar el homicidio. Distinto es determinar si el consentimiento del ofendido puede influir en la valoración de la gravedad del delito.

El principio de la no disponibilidad del bien jurídi-

co vida, no puede desconocer la influencia verdaderamente notable que supone el consentimiento de la víctima en la apreciación del dolo en general y de la personalidad del culpable.

Manzini sostiene que la ratio assendi de este delito es la menor intensidad del dolo, es decir un menor grado de culpabilidad; por lo que la reglamentación adecuada hubiera sido la circunstancia atenuante específica del homicidio común por estar más de acuerdo con la naturaleza ontológica del hecho mismo.

El hecho de recurrir a un tercero para quitarse la vida, demuestra la incapacidad de causarse la muerte -- por sí mismo y pone de relieve la causalidad eficiente y exclusiva del tercero.

2.- Análisis del homicidio-suicidio

A) Cuestiones metodológicas.

Islas de González Mariscal (49), dice que para cons-

(49) Islas de González Mariscal, Olga. Op Cit. Pág. 64

truir una teoría general de las normas jurídico-penales es imprescindible, primero elaborar las teorías - particulares explicativas de las normas penales, obviamente una teoría para cada norma penal y segundo, elaborar una teoría general.

En la construcción de las teorías particulares, en relación con cada norma, es necesario:

- a) Llevar a cabo una serie de observaciones.
- b) Formular un cuerpo de hipótesis.
- c) Someter las hipótesis a un exhaustivo análisis -- sintáctico y semántico para su validación o refutación.
- d) Formular los conceptos explicativos específicos - de esa norma penal.
- e) Con los conceptos específicos, estructurar lógicamente la teoría particular.

Las teorías particulares, son teorías explicativas de objetos concretos de conocimiento; por cada norma penal debe hacerse un estudio particular y como consecuencia una teoría particular de esa norma penal concreta.

Toda norma jurídico penal además de estar situada - en el mundo de la normatividad debe satisfacer las características de cualquier norma jurídica, que son: la generalidad, abstracción y permanencia. Generalidad, se dirige a todos sin excepción; abstracción, no se refiere a un caso concreto; permanencia, subsisten a pesar de su cumplimiento o incumplimiento.

Si los elementos de una norma jurídico penal pertenece al tipo legal o a la punibilidad, ello permite afirmar que los conceptos específicos de esa norma penal son conceptos pertenecientes a la teoría del tipo legal o a la teoría de la punibilidad.

Ahora bien, en las teorías particulares de los tipos legales han de explicarse: la semántica específica de todos los elementos del concreto tipo legal; la estructura sintáctica y semántica formada con esos elementos; la función que cada elemento cumple en la estructura y finalmente la clasificación de ese tipo legal.

En las teorías particulares de las punibilidades han de explicarse: el intervalo de la punibilidad especí

fica que va del mínimo al máximo; la relación que guarda ese intervalo con el bien protegido en el tipo legal; el punto crítico entre dicho intervalo y los intervalos de las restantes punibilidades.

B) Teoría particular de la norma jurídico penal del homicidio-suicidio.

a) Estructura del tipo penal

Norma penal: la norma penal está integrada por un tipo y una punibilidad. Por lo tanto, la norma penal del delito de homicidio-suicidio es como lo establecen los artículos 312, 303-11.

El tipo es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una determinada clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos.

El texto legal del artículo 312, del Código Penal - Mexicano es el siguiente:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para -- que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

a) Elementos del tipo

El contenido del tipo es reductible, por medio del análisis a unidades lógico-jurídicas denominadas elementos. Estos elementos cuya propiedad genérica consiste en garantizar uno o más bienes jurídicos, poseen además propiedades muy particulares que permiten organizarlos en grupos a los que se les puede llamar subconjunto del tipo legal. Tales subconjuntos hacen posible una definición estructural de los tipos.

Estructuralmente un tipo legal se define a través de los siguientes subconjuntos:

Los cuales se integran por un deber Jurídico Penal, - que sería la Norma Penal.

El Sujeto Activo se integrará por los siguientes elementos: Una Voluntabilidad; Inputabilidad; Calidad de garante; Calidad específica; Pluralidad Específica.

El Sujeto Pasivo contendrá los siguientes elementos: Calidad específica y Pluralidad Específica, existiendo un objeto material.

El Kernel, se integrará por los siguientes elementos: Voluntad Dolosa; Voluntad Culposa; Actividad; Inactividad; Resultado Material; Medios; Referencias Temporales; Referencias espaciales; y Referencias de Ocasión.

Lesión o puesta en peligro del bien Jurídico:

Esta lesión del bien Jurídico, contendrá la consumación, así como también se podrá tener puesta en peligro del bien Jurídico (tipo de tentativa).

Violación del deber Jurídico Penal.

Con los Subconjuntos y elementos de todos los tipos legales, y a través de uniones sintácticas y generalizaciones semánticas, se podrá construir una estructura general.

Los tipos legales son semejantes entre sí en dos aspectos:

Todos tienen un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes Jurídicos, y en todos, ese contenido está distribuido en los subconjuntos mencionados con anterioridad.

Los tipos legales difieren entre sí:

En los elementos incluidos en los subconjuntos; en un tipo legal, se incluyen sólo aquéllos elementos necesarios y suficientes para garantizar uno o más bienes jurídicos. En la semántica específica de los elementos, que varía de uno a otro tipo en función del bien jurídico protegido.

Por lo tanto, el análisis que se hace, se reduce, -- sólo a la última parte del precepto porque es allí donde está contenido el delito que nos interesa.

B) Análisis semántico.

a) Deber jurídico penal.

El Deber jurídico penal, es el elemento del tipo.

El deber jurídico penal, es la prohibición o mandato categórico contenido en el tipo legal. Este elemento valorativo que es el deber, está enunciado en el tipo legal, - en forma de prohibición o en forma de mandato. Como prohibición, es un deber jurídico de actuar.

Por lo tanto, el deber jurídico penal del delito en estudio es:

Norma: es la prohibición de privar de la vida dolosamente a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte.

b) Bien Jurídico.

Es el bien jurídico; este es el concreto interés individual o colectivo, de orden social protegido en el tipo legal.

El bien jurídico es el elemento básico en la estructura del tipo legal y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal. La lesión que se le infiere o, al menos el peligro a que se le expone, da lugar, excepto en los casos en que operan aspectos negativos, a la concreción de la punibilidad.

A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir la lesión. Asimismo, del bien jurídico depende la cantidad y clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal. Es el elemento rector en la interpretación del tipo legal. También lo es para la fijación de la punibilidad, ya que el intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido.

El bien que se está protegiendo en este caso concreto es:

La vida humana, desvalorada por mediar una petición del que quiere suicidarse, de que se le cause la muerte.

c) Sujeto Activo.

En el homicidio con consentimiento de la víctima, - afirma Levene (50); el sujeto activo de la muerte es el tercero 'quien actúa consumando el hecho, dando muerte 'él a quien quiere morir'. No obstante en esta figura hay dos su jetos; uno el que va a morir, y otro el que coopera.

Los juristas alemanes ubican el tema del sujeto activo dentro de la teoría del delito. Ahí lo fraccionan para estudiar, primero en el tipo, la calidad y pluralidad específica (conviene recordar que, en la corriente alemana, - los causalistas analizan en el tipo como un subtema de la antijuridicidad; no así los finalistas, quienes le dan plena autonomía y lo sitúan en un capítulo independiente previo a la antijuridicidad); después en lo que tradicionalmente se denomina: formas de aparición del delito, la restante problemática.

(50) Levene, Ricardo. El delito de homicidio. Editorial Depala. Buenos Aires. 1970.

Los italianos, por su parte, también ubican al sujeto activo en los renglones de la teoría del delito, pero se advierte entre ellos una diferencia derivada de la postura que asumen en relación con el tipo, en él esbozan el tema del sujeto activo, que luego desarrollan en las llamadas 'formas de aparición del delito'. Cabe subrayar que los juristas, al restringir en el tipo la problemática de los demás sujetos que, según la doctrina tradicional, 'intervienen' en la comisión del delito a título de 'autor intelectual' o instigador 'autor mediato', 'cómplice' y (modernamente 'autor detrás del autor').

Estas formas de intervención, tienen en una segunda parte, un capítulo especial cuya denominación no es uniforme en los libros: 'concurso de persona', 'concurso de sujetos', 'autoría y participación', etc; como consecuencia, la problemática de tales sujetos ya no tiene conexión alguna con el tipo, pues el análisis correspondiente, que es propio del tipo, se lleva a cabo al margen de éste. En el análisis surge nuevamente la figura del autor material, -- por lo cual es una duplicación del concepto', ahora para explicar algunos aspectos del sujeto activo que dejaron sin explicación en el renglón del tipo.

El modelo lógico establece una radical distinción entre dos mundos cognoscitivos: el normativo (norma penal: tipo punibilidad) y el fáctico (delito) y, por tanto una auténtica diferenciación entre dos campos teóricos: el explicativo de la normatividad (teoría general de los tipos y la teoría general de las punibilidades), y el explicativo de la facticidad (teoría general de los delitos). El sujeto activo forma parte de los dos mundos cognoscitivos: como descripción legal es un elemento del tipo, y como concreción fáctica es un presupuesto del delito.

El sujeto activo, es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal.

En la figura del homicidio-suicidio, se encuentran los siguientes elementos del sujeto activo: Voluntabilidad; Imputabilidad; Capacidad específica.

ca) Capacidad psíquica del delito.

La capacidad psíquica del delito, por ser una capaci

dad del autor material queda incluida en el contenido del sujeto activo.

La capacidad psíquica se manifiesta en dos aspectos: la Voluntabilidad y la Imputabilidad.

caa) Voluntabilidad.

Es una capacidad de voluntad; por tanto, una capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal (en la comisión dolosa) o bien, una capacidad de conocer y querer la actividad o inactividad que por descuido, produce la lesión del bien jurídico (en la comisión culposa).

Voluntabilidad, es la capacidad de conocer y querer privar de la vida a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte.

cab) Imputabilidad.

La imputabilidad es una capacidad de culpabilidad;

por lo mismo, una capacidad de comprender la concreción de la parte objetiva valorativa del particular tipo legal, és to es, capacidad de comprender la específica ilicitud.

Por lo tanto se tiene qué:

Imputabilidad, es la capacidad de conocer la específica ilicitud.

cb) Calidad específica.

El sujeto activo, en algunos tipos legales, se haya limitado por determinadas características que son exigidas para la integración del autor material. Por lo tanto, sólo puede ser autor quien reúne la calidad exigida, ya que el deber jurídico se dirige no indistintamente a todo, sujeto, sino sólo a los que pertenecen a la clase limitada por la calidad.

En consecuencia, la calidad específica, es el conjunto de características exigidas en el tipo y delimitadores de los sujetos a quien va dirigido el deber.

De acuerdo a lo anterior se tiene:

Calidad específica de haber recibido la petición del que quiere suicidarse, de que se le prive de la vida.

cc) Calidad de garante.

El tipo de delito que se analiza no contiene dos elementos integrantes del subconjunto del sujeto activo, debido a lo ya anteriormente explicado de que los tipos legales difieren entre sí en los elementos incluidos en los subconjuntos, ya que en el tipo legal se incluyen sólo aquéllos elementos necesarios y suficientes para garantizar uno o más bienes jurídicos. Dichos elementos excluidos son la calidad de garante y la pluralidad específica.

Calidad de garante, es la relación especial, estrecha y directa en que se hayan un sujeto y el bien singularmente determinados, creada para la salvaguarda del bien.

cd) Pluralidad específica.

Algunos tipos legales exigen una cierta pluralidad en el sujeto activo; por ejemplo, la asociación delictuosa. La pluralidad de personas físicas, debe ser necesaria y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico. Por ello se habla de autoría material necesariamente múltiple. Cosa no exigible en el homicidio-suicidio.

d) Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad.

da) Calidad específica.

En algunos tipos legales, se requiere de una cierta calidad específica, porque exige características delimitadoras del sujeto pasivo, en función de la naturaleza bien tutelado. Sólo quien reúne tales características puede ser sujeto pasivo.

El sujeto pasivo sí exige una calidad específica que es:

Persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le prive de la vida.

El tipo no señala pluralidad específica. Se debe anotar que no es exáctamente lo mismo pedir ayuda a un tercero para que ejecute la actividad causal de la muerte, cuando se tiene la determinación de suicidarse, que otorgar el consentimiento para ser privado de la vida; sin embargo, los juristas que han estudiado esa figura delictiva, pese a los términos que se emplean en el artículo 312 ("El que prestáre auxilio... hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte...") hablan del consentimiento. Ello se debe a que han recogido los términos empleados por la doctrina extranjera, específicamente la italiana, que por tener tipificada la figura 'homicidio consentido' (Art. 679), necesariamente se refieren a ella en los términos correspondientes.

Jiménez Huerta (51), dice que el ordenamiento penalístico vigente no destaca de una manera expresa que el consen-

(51) Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit. Pág. 186

timiento sea una circunstancia que atenúe el homicidio; -
 cualquiera que fueren las circunstancias, situaciones y -
 condiciones, puede ser en todo momento revocable.

e) Objeto material.

El objeto material (objeto de la acción) es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo, siendo éste el cuerpo humano.

f) Kernel.

En el subconjunto de elementos del tipo necesario para producir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

El Kernel es el subconjunto nuclear del tipo y, a nivel fáctico, es la base para construir el edificio del delito. Es también el medio que conduce a la lesión del bien jurídico y, por ello, se integra con aquellos elementos necesarios para producirla. Esta necesidad significa que la exclusión de uno solo de tales elementos hace imposible la lesión, por lo mismo el legislador está obligado a formular el kernel de acuerdo a la necesidad expresada.

En algunos tipos legales, la necesidad se satisface con la sola conducta: voluntad dolosa o voluntad culpasa; actividad o inactividad. En otros la necesidad se satisface con la conducta y el resultado material, otros exigen la conducta y modalidades de medios, referencia temporal, referencia espacial o referencia a la ocasión, finalmente los hay que, en razón de la necesidad, incluyen conducta resultado material y modalidades.

En el homicidio-suicidio, la necesidad se satisface con los siguientes elementos integrantes del Kernel:

Voluntad dolosa; Actividad; Resultado material; Referencia temporal.

. fa) Conducta.

La conducta es el proceder voluntario descrito en el tipo. El concepto jurídico penal de conducta, es igual al concepto ontológico de conducta. Si éste se constituye -- por una voluntad y un hacer algo, o una voluntad y un de-

jar de hacer algo, o una voluntad y un dejar de hacer algo, aquél se configura con los mismos elementos, voluntad y la actividad causal definen a la acción; la voluntad y el dejar de hacer algo señalado en el tipo.

faa) Voluntad.

La voluntad es dolosa o culposa.

El dolo se define como conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal.

La culpa existe cuando no se prevé el cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar la lesión del bien jurídico, previsible y previsiblemente, se haya o no previsto.

Para definir la voluntad dolosa, deben tomarse como base los elementos objetivos del tipo y ello por las siguientes razones.

- Los elementos del tipo se clasifican en objetivos y subjetivos;

- El dolo es uno de los elementos subjetivos del tipo;

- El objeto al cual se refiere el dolo es precisamente la parte objetiva del tipo.

Pero, como el concepto de dolo que se propone corresponde a un dolo neutro, no valorado, dolo entendido como hecho puramente psíquico, es menester excluir toda referencia a los elementos objetivos valorativos que son: el deber jurídico penal. De no ser así, es decir, si se aludiera a todos los elementos objetivos, tanto valorativos como no valorativos, se caería en un concepto de dolo valorado, propio de las teorías causalistas, con todas sus contradicciones.

Ahora bien, si el dolo se construye con fundamento en la parte objetiva no valorativa del tipo, su semántica específica variará en función del tipo correspondiente. Esta situación permite hablar de un dolo típico, lo cual -

elimina de la teoría los siguientes seudoproblemas:

- La doctrina italiana distingue entre dolo genérico y dolo específico. El primero, con apoyo en el artículo 43 de su propia legislación, es conceptualizado como un 'querer el resultado'; el segundo, que se desprende de -- los tipos legales que hacen referencia en forma especial a aspectos subjetivos, lo entienden como dirección específica de la voluntad diferente de la del dolo genérico (ánimo de dominio, en el robo; fines eróticos o matrimoniales, - en el rapto; móviles de honor, en el infanticidio, etc.).

- La teoría alemana, al respecto, considera -- estas exigencias subjetivas del tipo precisamente como 'elementos subjetivos del tipo' o 'elementos subjetivos del injusto', independientemente del dolo.

Cabe advertir que tanto italianos como alemanes incurren en el error de no contemplar la subjetividad en forma unitaria, sino fragmentaria; lo cual es artificioso, porque la voluntad recogida por el legislador no es diferente de la que existe en la vida real, y esta última nunca es -- una voluntad fraccionada. Además, si tanto el dolo genérico como específico (doctrina italiana), o el dolo y los --

elementos subjetivos del tipo (doctrina alemana), aluden - al contenido del tipo, resulta inexplicable la partición - de los aspectos subjetivos en sectores.

La doctrina tradicional también clasifica al dolo en anterior, concomitante, y subsiguiente, sin advertir que - el delito es doloso únicamente cuando la actividad o inactividad son concomitantes con la voluntad.

El dolo directo, el dolo eventual y el dolo de consecuencias necesarias, si constituyen variantes del dolo típico; por tanto, su distinción es necesaria para la explicación integral del dolo.

Dolo eventual es conocer y aceptar la concreción de la parte objetiva, no voluntaria del particular tipo legal. El dolo de consecuencia necesaria surge cuando el sujeto - quiere su actividad y conoce que con ella va a producir cesariamente consecuencias típicas.

Por tanto la voluntad dolosa será:

= querer privar de la vida a una persona que quiera suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte. -

La situación que rodea a la conducta sólo posibilita al do
lo directo.

fab) Actividad

La actividad causal, es el elemento material de la conducta activa y consiste en un movimiento corporal. Por consiguiente, la inactividad es el no ejecutar una acción exigida en el tipo. No es un no hacer cualquiera, sino un no realizar una actividad previamente determinada por el tipo.

Es un no hacer típico.

Actividad = hacer algo.

Inactividad = no hacer algo.

Cualquier actividad idónea para privar de la vida a una persona.

fb) Resultado material.

Resultado material es el efecto natural de la activi

dad descrita en el tipo.

Su presencia en el tipo es eventual, pues depende de su necesidad por la producción de la lesión del bien jurídico. El legislador, de entre todos los efectos naturales de la actividad sólo incluye en el tipo necesario, el idóneo para producir la lesión. Necesidad e idoneidad, respecto de la lesión, es el determinante para la exigencia de un resultado material.

La muerte o la privación de la vida.

fc) Modalidades.

Dentro del conjunto de las modalidades, se tienen los siguientes elementos:

- medios;
- referencia temporal;
- referencia espacial;
- referencia de ocasión.

Los cuales se definen de la siguiente manera:

fca) Medios.

Son el instrumento o la actividad distintiva de la conducta exigidos en el tipo, empleados para realizar la conducta o producir el resultado.

fc b) Referencia temporal.

Es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

fcc) Referencia espacial.

Es la condición de lugar, señalada en el tipo, en la que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

ffd) Referencia de ocasión.

Es la situación espacial, requerida en el tipo gene-

radora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

De los elementos antes mencionados, únicamente se exige en el tipo de homicidio-suicidio la referencia temporal y es:

Que la muerte se produzca dentro de los sesenta días contados a partir de que se infirió la lesión.

g) Lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

El tema de la lesión del bien jurídico ha sido tratado por los juristas de una manera sumamente confusa. Algunos sostienen que la lesión o puesta en peligro constituye la 'antijuricidad material'; otros la identifican con el resultado formal o jurídico, y finalmente otros como ambas cosas.

Islas de González Mariscal (52), considera que el lla

(52) Islas de González Mariscal, Olga. Op. Cit. Pág. 17

mado resultado formal, no es más que un artificio, pues el contenido que le asignan configura o la lesión del bien jurídico o la violación del deber jurídico penal. La identificación de la lesión o puesta en peligro con la antijuricidad material es equivocada, porque puede haber lesión del bien sin que haya violación del deber jurídico penal; tal es el caso del homicidio en la legítima defensa.

La lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contemplado en el tipo. Peligro de lesión es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico.

La lesión del bien jurídico y la puesta en peligro del mismo son conceptos fundamentales, que nada tienen que ver con la violación del deber jurídico penal (impropiamente denominada antijuricidad), ni con el seudoproblema llamado resultado formal.

Si la finalidad de las normas jurídico penales es la protección de los bienes jurídicos respecto a las conductas (específicamente descritas en los tipos) que los lesio

nan o ponen en peligro, entonces tanto el bien como la lesión o, en su caso, la puesta en peligro son elementos del tipo.

La lesión del bien jurídico es el elemento del tipo de consumación, y la puesta en peligro es el elemento del tipo de tentativa.

En el análisis del delito en estudio, la lesión del bien jurídico, suponiendo la existencia del delito consumado es: La destrucción de la vida humana.

b) Violación del deber jurídico penal.

La violación del deber jurídico penal, es la oposición al deber jurídico penal, de la conducta que, al lesionar o poner en peligro el bien tutelado del tipo, no va a salvar bien jurídico alguno o es innecesaria por no existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

Si el deber jurídico penal es elemento del tipo, la violación de aquel, necesariamente está determinada por el tipo.

Por tanto: es la violación de la prohibición de privar de la vida dolosamente a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado que le cause muerte.

d) Punibilidad.

Como se mencionó anteriormente, la norma penal, se compone de dos elementos: tipo y punibilidad; se explica ahora la punibilidad.

Punibilidad es una conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.

La punibilidad es independiente y previa a la comisión del delito. No es restricción ni privación de un bien. Es sólo una amenaza, una advertencia que el legislador pre

cisa un texto legal. Como tal es una descripción pura, - general y abstracta que da contenido a una norma jurídico penal.

Así la punibilidad es un intervalo que va de un - mínimo a un máximo, y que se determina tomando en conside ración:

- El valor del bien tutelado.
- El dolo o la culpa.
- La lesión (consumación o puesta en peligro (ten tativa) del bien jurídico.
- La clase de personalidad del sujeto activo.
- El punto crítico entre intervalos, para evitar contradicciones entre intervalos.

Obviamente la punibilidad es distinta de la puni- ción y de la pena. La punición es fijación de la particu lar y concreta privación o restricción de bienes del au- tor del delito, realizada por el juez para reafirmar la -

prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.

La pena es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para prevención especial, determinada en su máximo por la punibilidad y en su mínimo por la repersonalización.

Por tanto, la punibilidad en el delito contemplado en el artículo 312 del Código Penal Mexicano es:

"De cuatro a doce años de prisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312. La atenuación de la punibilidad se debe no sólo a la petición por quien quiere suicidarse, o sea, la petición para privársele de la vida, sino también por los móviles piadosos que orientan al sujeto activo".

Como lo manifiesta el maestro Luis Jiménez de Asúa, el que sin legitimar la conducta de los verdugos eutanásicos (médicos) y sin determinar la legitimidad de la eutanasia, proclama por que se le faculden al juez el que pueda otorgar un perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada de un verdadero perdón judicial.

Siendo primeramente el requerimiento del paciente - por los padecimientos cruentos y profundamente dolorosos y como consecuencia trajese la muerte en un plazo corto. Toda vez de que los médicos presencian a diario infinidad de operaciones cruentas que se le aplican a los pacientes, y éstos en algunos casos resisten más que los enfermos padecientes de enfermedades leves, histéricos o hipersensibles.

CAPITULO IV

LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO

De los procesos biológicos que constituyen la vida - del hombre, sólo existe uno en común a todos sin excepción, siendo éste la muerte: Siendo ésta tan universal e inexorable que, paradójicamente sin ella no habría vida.

Siendo éste un paso obligado que el hombre de todos los tiempos lo ha visto con temor, tanto el hombre de las cavernas así como el hombre que hoy se llama civilizado. -- Sin importar que dicho temor se haya inspirado en ideas religiosas o por sólo el instinto de conservación; que el -- hombre haya sentido temor en la idea de no reencarnar en la otra vida o por el castigo de dios que le aguarda; por los sufrimientos físicos de que se acompañan o por dolor del al ma al dejar a los seres queridos. Sin embargo, también los que creen en la vida del más allá, así como los que no la - aceptan, los de una fe religiosa y los agnósticos, en todos los seres humanos existe el temor de morir.

Debido que al llegarse esa hora como conclusión a -- una larga enfermedad misma que nos permite que el fin se -- acerca ya, agotados todos los recursos médicos así como venidas las resistencias del enfermo, se plantea a veces una

situación que puede ser estrujante para el galeno y para el propio paciente.

La etapa terminal ha existido siempre, pero no así el problema de conciencia que suscita. Ya que dicho problema es de nuestro tiempo, avances recientes de la medicina, así como los recursos técnicos que hoy se disponen y vienen a permitir el sostenimiento de la vida del enfermo por algunos días más.

No obstante lo anterior, esos recursos no fueron del conocimiento de los médicos de otros tiempos, ni siquiera - los comienzos de este siglo. Datan apenas de tres o cuatro décadas. Siendo estos los que permiten mantener oxigenado a un enfermo y evitar con ésto la 'asfixia' (53); alimentar lo intravenosamente para evitar con ésto que sufra de 'inanición' (54); El poder hacer latir su corazón bajo un estímulo eléctrico para poder contrarrestar los efectos de un -

(53) ASFIXIA. Detención de la actividad respiratoria normal de los pulmones, con lo que la sangre no puede - ni depurarse del anhídrido carbónico, ni oxigenarse a nivel de los alveolos pulmonares. Pág. 146.

paro cardiaco; mantener su circulación activa y éste se sobrepóngan del shock; poder limpiar su sangre de los productos de desecho, mediante la diálisis (55), para evitar la uremia (56), y en el supuesto caso desde deserebración, --- cuando el control de las funciones orgánicas se ha perdido por muerte cerebral, mantener la vida biológica, la respiración, la circulación, nutrición, por meses y por años con artificios de la técnica. Lucha contra el riesgo de muer--

-
- (54) **INANICION.** Es aquél estado patológico de extremo decaimiento de las fuerzas (adinamia) y de grave agotamiento orgánico consecutivo a un largo período de falta o escases de nutrición o de desequilibrio cualitativo de ésta, si la ingestión de alimentos se suprime del todo, la inanición se instaura rápidamente, después de 2-3 -- primeros días, la sensación de hambre desaparece completamente en forma brusca y al quinto o sexto día disminuyen las emiciones de orina y heces, posteriormente las fuerzas y los tejidos blandos se recucen progresivamente y aparecen trastornos neurosíquicos, como alucinaciones, agitaciones, vértigos, delirios, convulsiones y la muerte. Pág. 701.
- (55) **DIALISIS.** Análisis químico fundado en la propiedad que tienen algunos cuerpos de atravesar las membranas porosas. Pág. 357.
- (56) **UREMIA.** Es el acumulo en la sangre de substancias nitrogenadas del metabolismo orgánico (urea, ácido úrico, -- etc.), por incapacidad más o menos total de eliminarlas por los riñones con la orina, por eso la uremia es siempre la fase tóxica terminal de cualquier forma progresiva de insuficiencia renal por nefritis crónica. La uremia es una verdadera autointoxicación, ya que las escorias - nitrogenadas son verdaderos venenos para nuestro organiz-

te puesto que sabe que son muchos los enfermos que pueden -- salvarse. Sirviéndose de medios ordinarios y extraordinarios: todos les serán permitidos. Siendo una lucha que se da todos los días en las unidades tanto de terapia intensiva y en los servicios de urgencias cardiovasculares, sirviéndose de todos los elementos como son los monitores, transfusiones, drogas: de todo se sirven o se recurren, porque la vida está en juego y el resultado final lo justifica, ejemplo de ésto lo podemos constatar de la siguiente manera: el 32% de mortalidad de -- los pacientes que llegaban al Instituto de Cardiología en las primeras horas del infarto neocárdico, hoy se salvan la mitad. Sin que se objete que las maniobras hayan sido molestas para el enfermo ni costosas para la Institución; sino simplemente viene a dar como resultado el deber médico cumplido.

Pero algunos médicos se preguntan que sería el caso de los enfermos crónicos que llegan a la etapa terminal sin solución médica previsible, se preguntarían que conducta a seguir ¿luchar hasta lo último, hechando mano de todos los recursos disponibles? ¿o bien una posición intermedia, limitada a mitigar sus sufrimientos? o simplemente ¿callar como mero espectador del drama? o ¿evitarle la angustia de saber o ayudarlo a esperar la muerte? Siendo ésto una situación por demás compleja, y que no aceptaría una respuesta uniforme, toda vez -- de que van a intervenir varios factores que nos inclinan a va

mo, que pueden provocar la muerte del individuo cuando alcanzan una cierta concentración en la sangre. Pág. 1222.

rias conductas. Primeramente el enfermo, cómo determinar su capacidad de sufrimiento físico y su actitud de valor o de angustia ante la muerte; la familia al situarse en tal caso podran determinar sus exigencias de actuar o de abstenirse; en medio de ellas el médico sólo frente a su conciencia toda vez que éste va a determinar según su deber profesional lo mismo que los dictados de la ley. Igualmente tomará en cuenta sus sentimientos como hombre, como lo establece Schwartzbergi Iponté: "Frente a la muerte de un enfermo son dos los que están solos y es preciso decidir: el médico está obligado a escoger en conciencia".

Factor determinante es el enfermo. Conciente o no de su estado final, ya que éste es víctima de los dolores, así como de las molestias propias de la enfermedad, presos de angustia algunos esperan que el médico venga a aliviarle sus sufrimientos o sea, los salve. Otros agobiados por las torturas a las cuales han sido sujetos o a las técnicas utilizadas en su cuerpo; los catéteres en las venas, las sondas, las mascarillas e inyecciones, piden al médico se suspenda todo y se les deje morir en paz. Esta filosofía de la muerte es de llegar a ella con serenidad, con dignidad y únicamente se le ve en la hora final, siendo el caso que algunos enfermos previendo esta situación llegan a firmar estando sanos, instrucciones para que no se les someta, lle-

gando el caso a procedimientos extraordinarios y evitar con ésto las molestias de una terapéutica encarnizada.

La familia, por su parte puede presionar en un sentido o en otro.

Mirando la inutilidad de seguir, dolidos de la prolongación de la agonía y el sufrimiento de su familiar, es frecuente que reclamen la abstención.

¿Pero, el médico? llegado al convencimiento de que toda técnica es innecesaria, toda vez de que se ha llegado a lo inevitable, se plantea para él la gran interrogación. Unas veces es fácil de decidir, en otras es un duro problema de conciencia. Es él y sólo él quien va a decidir en definitiva. Por un lado su deber como profesional, con las exigencias de su ética que le van a ordenar poner todo, su devoción en favor del enfermo para salvarlo. Por otro lado, su razón, la que le indica la inutilidad de prolongar una lucha estéril, que viene a propiciar molestias, sufrimientos, así como gastos innecesarios.

Cómo reaccionar ante la situación de un enfermo que está inconciente, siendo el caso del descerebrado que lleva tiempo sin reacción a los estímulos, con el electroencefalograma plano y que sólo conserva las funciones vegetativas, -

el médico admite que aquel cuerpo está muerto, o cuando menos, como se ha dicho, que se trata de un cerebro muerto en un cuerpo vivo, para los médicos, no hay duda de que ésto se llama -- muerte; pues bastaría con suspender los artificios técnicos -- con desconectar los aparatos que mantienen la apariencia de vida para que todo cese. Y no es problema de conciencia y hacerlo sino únicamente se tendría que contar con la autorización -- de la familia para evitarse posibles reclamaciones judiciales, ejemplo de ésto es el que nos cita el Doctor Ignacio Chávez, -- fundador y Director del Instituto Nacional de Cardiología, Exrector de la UNAM (57). (Se trataba de un médico antiguo discípulo y amigo a quien atendí por un infarto del Neocardio. El choque eléctrico no fue de pronto efectivo y tardó varios minutos en lograrse la resucitación. Desgraciadamente, el enfermo quedó descerebrado. En esas condiciones fue llevado al Instituto de Cardiología y fui llamado para examinarlo. Comprobé -- la realidad de la muerte cerebral; a la mitad del examen sobrevino un nuevo paro al corazón, uno de los residentes acudió apresuradamente con el estimulador eléctrico para dar un nuevo choque. Sorprendido vio que lo detuve diciéndole: "Es inútil. Si logra Ud. que lata de nuevo el corazón, no por eso le habra devuelto la vida. Está descerebrado. Hay que dejarlo morir -- en paz"). Un acto así, ¿es Eutanasia?, de ningún modo; es se

(57) Chávez, Ignacio. Simposium Syntex. México, D.F., 15 de -- abril de 1979. Pág. 89.

gún el doctor Ignacio Chávez, renunciación a un procedimiento extraordinario que en nada beneficia a un hombre que ya muerto como persona, y sólo arrastra una pobre vida vegetativa.

Es menos claro decidir la situación del enfermo crónico, fatalmente condenado, pero lúcido y sometido al sufrimiento físico y psíquico de su etapa final. El caso del canceroso, invadido de metastásis y con fallas funcionales de todo orden. La terapéutica frondosa de operaciones de quimioterapia, de transfusiones, de oxigenación, y de analgésicos ha agotado ya sus beneficios. Pues suspender todo tratamiento sería dejarlo en un desamparo cruel, así lo pidiése el propio enfermo en su desesperada renuncia a vivir. Cabe suspender toda lucha por detener el mal y limitarse al empleo de analgésicos, de tranquilizadores y de somníferos que emboten el sufrimiento físico y la agonía. No importa que el empleo de esas drogas disminuya la resistencia del enfermo y con ésto nos conlleve a disminuir en días o en horas su vida.

Nadie podría decir que ha habido en esta forma Eutanasia, la genuina, la activa, la que se provoca con el empleo de drogas que tienen efectos letales. A lo sumo podría hablarse y no siempre con justificación de Eutanasia pasiva la que no constituye una agresión, sino que es sólo ayuda piadosa para hacer menos larga y penosa la agonía que evita mirar cara a cara la llegada de la muerte.

En este caso, no chocaríamos con los principios de la religión, siendo éste, 'el no matarás', pues Pío XII, lo sentenció diciendo que en estos casos no hay obligación de recurrir a los medios extraordinarios, que con los ordinarios basta para auxiliar al prójimo. No estaríamos en contra de la ley, que no castiga el suicidio, pero sí la ayuda para perpetrarlo, pues únicamente castiga la Eutanasia Activa, así sea por móviles de piedad, al igual que no estaría en contra de la ética profesional, que nos obliga a ayudar con empeño a nuestros enfermos; pero no someterlos a prácticas que por mucho que sean científicas, se vuelven en estos casos inhumanas.

Dándose el caso que actuar limitadamente así, es una forma de respetar la dignidad de la paciente, dejándola morir en paz. Es el caso como lo establece Jean Lhermitte -- nos lo recuerda en frase feliz: "El respeto a la vida comienza por el respeto a la muerte. Todo hombre tiene derecho a morir en paz y a su hora".

Quedaría una última situación por considerar: Es -- que si merece el hombre la Eutanasia, la de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en plazo más o menos corto, pero indeterminado, que pudiese ser de semanas o aún de meses. Este acto puede estar

inspirado en la piedad, y aún obedecer a la petición angustiada del propio enfermo. Después de todo, es dar muerte a un hombre, sin embargo los médicos, están para salvar vidas, no para truncarlas, no obstante lo anteriormente manifestado, en tales casos la conciencia del médico no tiende a sufrir, ya que con su acto ha buscado aliviar de dolores y angustias a un hombre condenado a muerte. La Eutanasia real activa, es ante la ley un homicidio y un médico que se otorgue esa libertad de decisión sería visto en la sociedad como un peligro. Provocando con ésto que se perdiera la confianza respecto a tal profesión si se permitiera llegar a realizarse la aplicación de ésta. Quedaría por discutir el derecho del enfermo a saber la verdad del estado y el conflicto en que se mira el médico para no herirlo.

Para lo que los estudiantes de medicina en la República Federal Alemana se quejan de que les faltan orientaciones ético morales pues consideran los futuros médicos que sus estudios tienen un carácter demasiado técnico, hechan de menos sobre todo, una orientación ético moral, así como discusiones sobre las consecuencias sociales de su labor científica; pues determinan que los docentes se limitan únicamente a transmitir puros conocimientos de hechos; en algunos estudiantes se ha superado la condena general y absoluta del suicidio pues muchos tratadistas admiten que, en determinadas circunstan-

cias pueden darse motivos suficientes, e incluso laudables para un suicidio oblativo, cuando se entrega la vida en favor de familiares o amigos.

Por otra parte, para toda persona humana, la verdadera tarea decisiva consiste en la apropiación espiritual de morir. Hay que descubrir y asimilar muy profundamente, que la existencia personal no viene definida por la fatalidad, y por lo mismo, la persona puede transformar la fatalidad de la muerte en libertad y culminación (58).

La revista 'Medizin-Mensch-Gesellschaft', en diciembre de 1983, trata principalmente de la bioética de la significación ética y cultural de la pregunta acerca del valor en la ciencia biológica y médica. En su artículo editorial Hans Martín Sacss, insiste en que debemos ser concientes de nuestra posibilidad, y en cierto sentido, necesidad de crear una nueva ética.

(58) J. Fontecha Inyesto. El hombre la muerte forma parte de la vida, en 'Iglesia viva', número 125. 1866 Pág. 411.

EUTANASIA PASIVA

La Eutanasia pasiva se describe como la situación en la cual se deja morir a alguien mediante la suspensión de tratamiento que prolongaría su vida o cuando el médico determina no prolongar más la situación del paciente y suspende la asistencia provocando con ésto que se alargue más el sufrimiento innecesario del enfermo, ejemplo de ésto, al omitir tratar la pulmonía que se le presenta al canceroso desahuciado; retirando el respirador al politraumatizado que nunca más podría recuperar la conciencia. Actualmente se conoce como adistanasia al no poner obstáculos a la muerte consistiendo en dejar de proporcionar al enfermo los medios que conducirían a prolongar el momento culminante de la muerte. El doctor René Biot acepta parcialmente la Eutanasia pues argumenta que en caso de que -- nos encontrásemos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad que nos va a consumir, seríamos como una lámpara que no tiene combustible, pues se prolongaría la desdicha y el sufrimiento del paciente. Lo que nos da la pauta en este caso para que se legisle la figura de la Eutanasia a fin de -- que se impida por todos los medios que se prolongue el sufrimiento de un ser humano. Debiéndose determinar por medio de estudios ¿en qué casos es procedente la aplicación de la figura de la Eutanasia? Debiendo con ésto procurar tener un control de dicha figura ya que no se acepta la aplicación de ésta, no obstante se acepta la aplicación indiscriminada de abortos eu-

génicos. El maestro Gonzálo Higuera manifiesta que se debe prescindir de los medios Eutanásicos ordinarios y extraordinarios para recobrar la salud, la desición de suspender el tratamiento lo puede tomar la familia o el médico, debido a que el tratamiento no da los resultados esperados y en caso de que el enfermo tenga aparatos médicos, éstos podrían ser más útiles para otra persona, provocando que se tenga que tomar en cuenta cuestiones tanto económicas, sociales y psicológicas. La carta de los derechos de los enfermos hospitalizados 'Vill of rights' de los Estados Unidos, se inclina por la adistanasia, y le concede al enfermo el prolongar irracionalmente su vida.

EUTANASIA ACTIVA

La Eutanasia activa se ha descrito como aquella que se hace deliberadamente una acción con el propósito de acortar la vida o sea es aquella que la ética no admite, debido al valor de la vida humana en los casos dolorosos o de enfermedades incurables, sobre todo en los casos de los enfermos desahuciados, directamente o sea por medios decisivos,

se termina con la vida, lo que todos determinarían que se está disponiendo arbitrariamente de la vida, y por lo tanto se da una acción que no significaría a la medicina, sin embargo esta decisión deberá ser tomada por los familiares, en caso de que el familiar o el paciente sufra de una muerte cerebral y quien será el instrumento para que se aplique la figura de la Eutanasia deberá ser el médico, provocando con esto que siga sufriendo, toda vez de que como lo señala el maestro López Vergara (59), en cuanto a la conducta eutanásica estaríamos determinando que es aquella que por motivos de piedad alguien decide privar a otro de la vida, para evitar que siga sufriendo, al darse cuenta que ya no tiene posibilidades de vivir, y en el acto piadoso de amor quizá mal entendido decide privarlo de la vida.

(59) López Vergara, Jorge. La Problemática Jurídica en Relación con la Eutanasia. Curso de actualización de Derecho Penal. ENEP Acatlán, 1987.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La responsabilidad desde el punto de vista ético-jurídico, se ha determinado como 'la obligación que corresponde a una persona determinada de reparar el daño o perjuicio causado por otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas o por actos de las personas por las que se deba responder' - (60).

Provocando con ésto que se entable una obligación por parte del autor, el cual provoca una falta de reparar el daño causado, ya sea indemnizando a la víctima, o en caso de un delito cumpliendo con la pena que se imponga (61).

En este caso, la reponsabilidad profesional es aquélla en la que el sujeto activo sólo puede serlo el que tiene un título profesional expedido legalmente.

En los preceptos legales 228 y 229 del Código Penal - para el Distrito Federal, se establece:

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos si-

guientes y sin perjuicio de las prevenciones contendidas en la Ley General de la Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: a lo que el artículo 29 señala. El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Provocando con ésto que se de la responsabilidad médica en la que se establece como lo señala Lacassago: "La obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su profesión faltas que pueden provocar una doble acción tanto civil como penal (62).

En dichos preceptos legales se finca automáticamente una responsabilidad para el galeno en el que se le obliga a que debido a sus principios y a la profesión que representa, está obligado a proporcionarle al enfermo la ayuda para que su agonía se prolongue sin toamr en cuenta que esa agonía lo está perjudicando más al hacerlo sufrir.

(60) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Diccioanrio de - Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 432.

(61) Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina forense. Pág. 241

Sin embargo, deberíamos tomar más en cuenta, en caso de que estuviéramos ante un caso de muerte cerebral en que -- los efectos que provocan en el enfermo son irreversibles. No en aquellos casos en que su activo, al incitar a un tercero, sobre el cual ejerce autoridad, para que se suicide, obtiene su consentimiento, provocándole la muerte y obtener con ésto un beneficio (herencia), o para satisfacer un rencor merecería una pena gravísima no así atenuada, debido a la perfidia y malevolencia por su acción.

No así, para aquel agente que privó de la vida por propiedad a un enfermo de grave, doloroso e incurable mal, y ante el incesante requerimiento de éste, a lo que nos tendría mos que adherir a la opinión del maestro Jiménez de Asúa (63), en el sentido de otorgar al juez facultades de perdonar, o al menos, imponer sanciones atenuantes.

Para el maestro Ferri (64), en su libro Homicidio-Suicidio, señala "No se yo, verdaderamente, porqué razón esta vi da, que el hombre no pide a nadie, sino que le es concedida - por una fatalidad natural, le puede ser jurídicamente impues ta perpetuamente por la sociedad, ya que la pretendida nesi dad de la existencia social es, en mi concepto homicida y un falso suicidio".

(62) Quiróz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Pág. 157.

(63) Libertad de Amar y Derecho a Morir, 4ª Edic. Santander, 1929. Págs. 169 y 168.

(64) Homicidio-Suicidio, Trad. Esp. Reus. Madrid, 1934. Págs. 35 y 51.

Para el caso de la Eutanasia siendo aquellos crímenes caritativos, en los que una persona pide a otra que lo prive de la vida piadosamente para hacer cesar sus estériles sufrimientos.

No obstante lo anterior, algunos juristas proponen soluciones al homicidio-suicidio por móviles de piedad, que la punibilidad se identifica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan por la atenuación; algunos por la absoluta impunidad.

Sin embargo, los juristas dan como salvación, para que un homicidio sea calificado de piadoso, se requiere:

- a).- Que el paciente reclame la muerte.
- b).- Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso.
- c).- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo.
- d).- Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

De lo anteriormente manifestado, se aprecia que el consentimiento es factor determinante para que se aplique la figura de la Eutanasia, pero en este caso, y visto el tema que estamos tratando. En el caso de muerte cerebral, quienes

quienes deberán de prestar el consentimiento deberan ser los familiares.

En las últimas décadas, debido al gran avance de la ciencia médica, en cuanto a cuidados intensivos y procedimientos de 'resucitación', después de paros cardiacos y respiratorios, se ha planteado un nuevo problema, siendo éste el de tratar de definir a la 'muerte' en términos parciales, porque decir en términos parciales?, pues no se trata ya de la desaparición global de todos los tejidos y órganos que constituyen un ser, sino la desaparición irreversible de la actividad en una porción de este ser. Se tendría que establecer cuales son los órganos insustituibles cuya inactividad permanente hace a una persona totalmente incapáz de percibir el medio y de actuar, de nutrirse y de pensar, en forma irreversible. todo ésto de que conserve otras funciones aunque sea en forma artificial, como podría ser la digestión, algunas secreciones hormonales, y ciertos aspectos del metabolismo.

Para poder plantearnos este problema, tenemos que considerar al cerebro en estado normal, y sus funciones como una premisa necesaria para establecer el criterio de vida. Y al coma irreversible por inactividad cerebral irreparable, se le tendría que determinar como un nuevo criterio de muerte real, el médico general, con los medios tradicionales de exploración clínica, de observación cuidadosa de síntomas y signos,

estaría incapacitado de poder diagnosticar la muerte de un paciente; se tendría que, ó tendríamos que aceptar que una persona que ha caído en estado de coma irreversible, por daño cerebral irreparable, está muerta.

Aceptar ésto provocaría consecuencias de índole moral, legal y ético, y de naturaleza práctica por el otro, en primerísimo lugar, deberíamos de recordar que si se presenta esta situación se debe al avance científico y tecnológico de los progresos alcanzados y ejercicios libremente que están al margen de la filosofía y del derecho, siendo éstas unas ramas del saber humano, que hoy contemplan atónitas, sin saber bien que hacer el complicado cuadro que viene a plantearles la posible sobrevida artificial, la ingeniería genética y la inducción extracorpórea de nuevos seres humanos, el problema que nos ocupa ha sido creado por la ciencia, a ella misma, a todos los científicos involucrados les concierne su resolución, si se debe de aceptar el criterio de muerte real por un coma irreversible definir en qué consiste éste y se debe de establecer en qué consiste su irreversibilidad. Toda vez que ésto último es punto básico y exigido constantemente por los familiares de un paciente, los médicos para determinar la muerte real por coma irreversible en primer lugar para resolver este punto y que pueda precipitar el daño cerebral irreparable, señalan que deben determinar la anoxia que lo provoca. (65)

-
- (65) ANOXIA.- Escaséz de oxígeno en la sangre; se puede producir por disminución (en la pulmonía y en la bronconeumonía, en ciertas formas de tuberculosis pulmonar, etc.), de la superficie respiratoria pulmonar, a través de la cual pasa la sangre el y por escaséz de oxígeno contenido en el aire que se respira (aire viciado de ambientes cerrados). Diccionario Médico Teide. Dr. Luigi. Poli. Edit. Teide, S.A. Barcelona. Ruiz Lara. 1983. -- Pág. 99

El concepto de muerte cerebral. La muerte cerebral fué definida por primera vez por un comité adhoc, de la Escuela de Medicina de la Universidad de Harvar de los Estados Unidos de Norteamérica en 1968. Un grupo multidiciplinario estableció los requisitos necesarios para diag--nosticar, en enfermos en estado de coma del sistema ner--vioso central la irreversibilidad del daño, a partir de - cualquier tratamiento.

Los criterios básicos de Harvard han sido aceptados en el ámbito médico a escala internacional, aunque han sufrido algunas modificaciones de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos. En México, la Ley General de Salud de 1984, reconoce como signos de fallecimiento los mencionados para la muerte cerebral, aunque no se consigna el término como tal.

Diagnóstico de muerte cerebral.

Ausencia de funciones cerebrales:

- A.- Coma profundo de Etiología conocida.
- B.- Ausencia de movimientos espontáneos y posturas de desce-rebración o descorticación.
- C.- Ausencia de respuesta a estímulos dolorosos aplicados a cabeza y cuello.

Ausencia de funciones de tallo:

- A.- Apnea. El diagnóstico de ausencia de respiración espon-tánea debe establecerse de acuerdo al siguiente procedi-miento secuencial:
 - 1.- Oxigenación del paciente al 100% durante diez minutos.
 - 2.- Desconexión del ventilador.
 - 3.- Colocar un cateter de oxígeno en la cánula endotraqueal a 8 Lts. por minuto.
 - 4.- Observación durante tres minutos, cuando menos, para ob-

tener la evidencia de apnea.

5.- Tomar gases arteriales y comprobar que la PaCO_2 es mayor de 60 mmHg.

6.- Reconectar el ventilador.

B.- Ausencia de reflejos en pares craneales.

1.- Pupilas fijas y dilatadas, sin respuestas a estímulos luminosos.

2.- Ausencias de reflejo oculocefálico.

3.- Ausencia de reflejo oculovestibular.

4.- Ausencia de reflejos corneales.

5.- Ausencias de respuesta a estímulos de la vía área superior e inferior (faringea, succión endotraqueal).

Irreversibilidad

1.- Ausencia de Hipotermia (menos de 35°).

2.- Ausencia de intoxicación con depresores del SNC (sistema nervioso central).

3.- Ausencia de efectos bloqueadores neuromusculares.

- 4.- Ausencia de anomalías electrolíticas severas.
- 5.- Ausencia de trastornos endocrinos severos (66).

El electroencefalograma: La mayoría de los autores aceptan el electroencefalograma, es un elemento útil para confirmar el diagnóstico de muerte cerebral, aunque no indispensable. De hecho se ha establecido que puede ser omitido cuando se encuentran los signos previamente enunciados. En nuestro país, la Ley General de Salud establece como requisito legal, la obtención de dos trazos de electroencefalograma y sus eléctricos, con intervalo de 12 horas (67).

Los propósitos que se tratan de alcanzar son:

- a).- El evitar a los familiares de pacientes en estado de coma, los sufrimientos de un tratamiento prolongado e innecesario, al mismo tiempo que esto podría contribuir a aliviar la necesidad de camas de hospitales.
- b).- Obtener órganos para trasplantes en las mejores condiciones posibles.

(66) Gaceta Médica de México. Vol. 128 No. 3. Pág. 297, 298
Contenido, Mayo-Junio, 1992.

(67) Secretaría de Salubridad y Asistencia, Ley General de Salud. Título Décimo Cuarto. Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos. Art. 317. Pág. 64. Diario Oficial del 7 de Feb. 1984.

Evaluación del donador cadavérico. El cuidado preoperatorio del donador es determinante para la función postoperatorio del donador es determinante para la función postoperatoria del injerto. El tratamiento adecuado para mantener la viabilidad de los órganos, requiere de personal médico especializado. Conforme se acumula experiencia, los criterios de selección son más flexibles y el tratamiento más complejo y diverso, existe sin embargo un acuerdo general sobre principios básicos, conviene hacer hincapié, en que rara vez que se tiene la oportunidad de tratar a un paciente con lesión neurológica extensa y el resto de los órganos funcionando normalmente. Habitualmente las causas que llevaron al paciente a la muerte cerebral más los cambios fisiopatológicos de la misma, dan lugar a fallas orgánicas y/o exámenes de laboratorio anormales. En muchos casos esos cambios son reversibles y no contraindican la toma de órganos para trasplante.

Etapas en la obtención de órganos.

- 1.- Identificar a los donadores potenciales.
- 2.- Verificar la viabilidad del órgano o de los órganos considerados para trasplante.
- 3.- En indicar el tratamiento médico apropiado para conseguir la perfusión suficiente de los órganos.

- 4.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Salud (Título décimo cuarto y el reglamento correspondiente). En materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- 5.- Informar a los familiares del diagnóstico.
- 6.- Solicitar la donación (se recomienda que la solicitud no la hagan los mismos médicos que atienden al paciente).
- 7.- Realizar la cirugía para la toma de órganos y tejidos.
- 8.- Asignar los órganos y tejidos a los centros de trasplante y de referencia.

Identificación: Deben ser considerados como donadores potenciales de órganos para trasplante, a los pacientes en -- 'coma profundo', por daño cerebral irreversible de etiología conocida. En la mayoría de los casos, el evento desencadenante es la aparición súbita en sujetos considerados previamente sanos. Las causas más frecuentes de muerte cerebral son: Traumatismo craneoencefálico, hemorragia epidural o subaracnoidea, infarto cerebral, tumores primarios de cerebro, anóxia cerebral (paro cardíaco prolongado, asfixia, ahogamiento) y envenenamiento. En los casos de muerte cerebral por envenenamiento, el agente causal debe ser identificado sin lugar a dudas, y debe mostrarse que no existen niveles detectables en

sangre, antes que el paciente sea tomado en cuenta como candidato donador.

Se ha determinado que para cimentar la justificación o impunidad del homicidio piadoso, se deben determinar bases jurídicas en las cuales nos apoyemos: el consentimiento del enfermo, el reconocimiento del fin por parte del estado y la naturaleza del móvil que guía al autor; para Felipe Crispigni - (68), opina el escritor italiano que el consentimiento es una figura que no encaja en ninguna de las instituciones jurídicas conocidas, y que por eso debe ser presentado como una entidad autónoma.

El problema del consentimiento es un asunto que desborda de los limitados confines del homicidio piadoso y que precisa ser encarado, ante todo, como tema general, atinente a toda clase de infracciones.

(68) Il consenso dell'offeso, Roma, Athenaeum, 1924. Sobre el consentimiento en los delitos puede verse 'Mi derecho penal moderno y español' en 'Adiciones' a la traducción española del Programa del Curso de derecho criminal, de Francisco Carrara, parte general, Vol. I, reimpresión de la edición primera, Madrid, Reus, 1925. Pág. 526 y sigs.

Para los romanos el valor del consentimiento lo determinaban como *Volenti et consentienti non fit injuria*, es el concepto de la injuria, expresaban con esta palabra una serie de lesiones personales, para Monnseni Hitzg. Injuria era la lesión jurídica intensional contra la persona en su cuerpo, en su situación jurídica, en su honor, el consentimiento de la víctima excluía, pues el delito de injuria; más el homicidio cometido con el consentimiento del sujeto pasivo no se estimó como injuria, sino como un delito contra el Estado, contra la comunidad. Ulpiano define la Injuria como: '*Injuria est omne quod non jure fit*', a lo que explica Fuerbach: 'En tanto que una persona puede renunciar a sus derechos mediante un acto aclarado de su voluntad, el consentimiento al acto -- por parte del lesionado suprime la noción del delito.

"*Volenti non fit injuria quod non jure fit*", sólo debe ser sometido a las disposiciones posibles del lesionado, el derecho contra el que se dirige el acto que se refiere el consentimiento.

El proyecto de Suecia cuya parte general, fue redactada por Thyrén, en 1916, acoge el consentimiento como una causa excluyente de responsabilidad en el artículo octavo del capítulo IV, el que a la letra dice: "Si por declaración expresa, o de algún otro modo, se presta voluntario consentimiento para un determinado acto con aquél o aquélla cuyo derecho, si

en esta circunstancia, sería violado por la acción no se considerará el acto como delito intensional, salvo para casos especiales se establezca lo contrario por la ley o cuando el consentimiento no se preste por convenio legítimo, o bien cuando el culpable comprendiese que el que consiente se encontraba en un error esencial, debido a la situación que sufría. -- Cuando el que presta su consentimiento no tuviese capacidad de realizar actos con eficacia jurídica, el tribunal juzgará, según las circunstancias, si la culpabilidad intensional puede, sin embargo, excluirse por el consentimiento".

Pero donde el consentimiento de la víctima ha adquirido mayor categoría, por haberse injertado en un libro de sistemática general, es en el tratado del profesor de Munich, - Edmundo Mezger. Tanto el 'consentimiento', como 'el consentimiento presunto', se excluyen entre las causas de justificación, bajo la rúbrica de 'la exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés'. El primero 'el consentimiento del ofendido no actúa jurídicamente cuando el titular del bien jurídico presta validamente su consentimiento para la acción'.

Mezger da con igual fórmula total, el carácter de causa justificante 'consentimiento presunto'; 'no se actúa anti jurídicamente cuando el titular del bien jurídico atacado consiente, de modo presunto y en forma eficaz, en la acción del

sujeto activo, Mezguer reconoce que los autores han atacado la eficacia de esa 'presunción de consentimiento (69) '.

Para Sebastián Soler, declara que la eficacia del consentimiento debe deducirse, sobre todo de la forma y el motivo de la tutela del estado sobre determinado bien jurídico; siempre que esa tutela sea expresiva de un interés general o público, aunque simultáneamente coincidente con el derecho subjetivo privado, el consentimiento no será eficaz, por cuanto la aplicación de la pena no tiene por fin exclusivo la tutela de ese derecho subjetivo. "Por eso, en que la eficacia del consentimiento es la regla, está constituida por los derechos patrimoniales".

De aquí que, por ser de interés público la vida "No pueda validamente consentirse en la propia muerte", ni en la "lesión de la propia integridad personal", sin embargo Soler cree que el consentimiento puede ser válido en ciertas formas de delito contra la libertad, contra la honestidad y contra el honor, pero sobre todo en los que van contra el patrimonio, lo que se trata con el consentimiento es el de eliminar los elementos del tipo. El propio Soler ha escrito inci

(69) E. Mezguer, Strafrecht. Ein Lehrbuch, 2ª edición. Munich y Leipzig, Verlag von Duncker und Humboldt, 1933. Págs. 207 y ss. y 218 y ss.

dentalmente: "lo que hace impune el hecho es la idoneidad - del objeto para ser violado (70).

Este arduo problema se relaciona primeramente con -- otro más general: la extensión del derecho del individuo so bre su persona: Jus ini si ipsum. Para determinar la exten sión de esta protesta se ha acudido a la distinción de dere- chos innatos, intangibles e inalienables y derechos adquiri- dos tangibles y renunciables. Los derechos innatos son, se- gún esta teoría, el derecho a la vida física, que comprenden el derecho a la vida moral, a la libertad, a la igualdad an- te la ley, a la sociabilidad, a la asistencia y al trabajo. Los derechos adquiridos son los patrimoniales, estos últimos son los únicos renunciables.

Enrique Ferri, al abogar por la impunidad del homici- dio suicidio, en ciertos casos, aporta varios elementos elo- cuentes, del derecho de morir, implícitamente reconocido por las leyes al no castigar al suicidio, en que Ferris se apoya

(70) Además de las obras citadas por Binding sobre "El dere- cho a la muerte", véase Guido Pérnico, *Il diritto di - moriré*, Roma, 1895, y los demás trabajos que se han ci- tado en el ensayo presente.

y que recoge Binding (71). Si el que da muerte a un enfermo incurable, que demanda insistentemente el fin de sus padecimientos, lo hace con un móvil antisocial para alcanzar más pronto la herencia o para deshacerse de la pesada carga que representa el enfermo de un mal crónico, entonces sería absurdo declararla impunidad, puesto que la gente es peligrosa; pero en cambio, cuando los móviles fueron con fines altruistas, como la piedad por el acerbo sufrir, sería inútil imponerle una pena, toda vez de que no estamos ante un caso de temibilidad.

El móvil o motivo no egoísta que guía al homicidio p^{ia}doso es, el único criterio aceptable para declararla impunidad, debido a que el tratamiento punitivo o asegurador debe ser actuado tan sólo a individuos peligrosos, quedando libres de toda intervención penal, quienes no son temibles por el motivo noble que los mueve. Pero el especialista no puede contentarse con esta declaración imprecisa, debiendo construir la manera técnica con que opera el móvil para eximir de pena en el homicidio por piedad.

(71) Derecho Penal Argentino, Buenos Aires, "El Ateneo". 1940, T. I & 29, Pág. 325 y ss. véase, 'Sobre la opinión de Soler'. Minota bibliográfica en el diario 'La Ley' del 16 de julio de 1941.

El médico dice, que no puede practicar la Eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte; de la misma manera ha de llegar a ella como un medio de cura, ya que la medicina no siempre sana; la mayoría de veces sólo alivia los padecimientos. El curar no es sólo sanar, sino también aliviar. Ante dolores acervos e intolerables, el doctor aplica medios analgésicos y narcóticos, puede ser conciente de que abrevia la existencia del enfermo, de que viene a acelerar el fin de sus días crueles, pero al médico no le guía la intención de matar al paciente, ni aún por piedad, sino lo que él busca es aliviar su padecimiento y tratar de que su sufrimiento sea menos cruel.

No es justo Eusebio Gómez cuando afirma que la Eutanasia Médica es un medio de cura (es una ridiculés) (72). Curar es suprimir los síntomas: el dolor, uno de ellos, el más terrible. Cuando un médico sabe que no puede 'sanar' a su paciente, le 'cura' los dolores aunque le suministre infinidad de analgésicos y anestésicos que le provoquen la muerte antes de lo que ésta llegaría sino se le acallaran los tormentos del dolor. El desgaste de nervios que produce el dolor abrevia más la existencia del enfermo que los remedios que le

(72) Tratado de Derecho Penal, ya cit; T. II Pág. 24.

propinan. He aquí otro argumento para combatir la parquedad con que muchos médicos la suministran, temerosos de causar la muerte anticipada del doliente, si no le dio al matador motivo egoísta, si no deseaba recoger la herencia o libertarse de cuidados prolijos y fatigosos, sino que le movían causas verdaderamente piadosas y compasivas. Démosle al juez facultades de perdonar. Pero no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada de un verdadero perdón judicial.

CAPITULO V

ANALISIS DE LA LEGISLACION APLICABLE A LA EUTANASIA

El Código de 1871, significó un positivo adelanto en las instituciones jurídicas mexicanas; consagró conquistas tan apreciables anticipándose en ésto el Sr. Martínez de Castro o reputados tratadistas posteriores, como la libertad preparatoria o dispensa condicional de una parte del tiempo en prisión, a los reos que observaran buena conducta, y la retención por una cuarta parte más del tiempo, de prisión para los que observaran mala; instituciones que en mucho se anticiparon para determinar a la condena condicional, posteriormente consagradas por las legislaciones contemporáneas.

Martínez de Castro en la exposición de motivos del C.P. 1871, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y caprichoso otras, de los encargados de administrar justicia. En cuanto al caos legislativo a que dio fin del código, consigna estas nobles palabras: "Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, por que el solo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que -

que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo, para quien se dictaran". Lo que es igual, que la comisión se preocupó primordialmente por traducir las necesidades del país mismo, por hacer una legislación para México y para el pueblo mexicano. Así miró al delito como entidad propia y doctrinariamente aceptó el dogma del libre albedrío. Consideró la pena con un doble objeto; ejemplar y correctivo. Fue en una palabra la escuela clásica la inspiración de este código.

Por ello reglamentó la participación en el delito conforme a las categorías del autor, cómplice o encubridor, estableciendo enumerativamente la definición de cada una; de la misma manera reglamentó los grados del delito intencional, distinguiendo entre el concepto, el delito infundado, el frustrado y el consumo y estableció penas variables respectivamente. "Que cuando se intenta un delito para cuya ejecución hay imposibilidad sea absoluta o relativa, revela dicha perversidad que causa alarma y que no debe quedar sin castigo".

Por lo que se refiere a la métrica penal aplicable a los delitos varios, el código ha establecido rigurosamente a base de la enumeración de circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad, con valor correlativo apreciable en unidades cuyas sabias debía el juez enfrentar unas a otras obteniendo un resultado del balance la medida matemática de la pena imposible.

5.1 Anteproyectos de Código Penal Mexicano.

a) En el año de 1949, se creó una Comisión integrada por Luis Garrido, Raúl Carranca, Celestino Porte Petit y Francisco Argüelles, que elaboró un anteproyecto de Código Penal (73), que incluyó en la segunda parte del artículo 304, al homicidio piadoso, en la forma que a continuación se menciona:

Art. 304.- "Al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de uno a -- cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de causar él mismo la muerte, la prisión aplicable será de cuatro a doce años".

Se impondrá de uno a tres años cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

(73) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. Secretaría de Gobernación, México. 1949.

Con lo anterior queda de manifiesto que los integrantes de la Comisión tratan el homicidio piadoso y atenúan esta acción, así el sujeto activo llega a obtener la libertad por la penalidad tan baja que se le impone.

Se impondrá de uno a tres años cuando la privación de la vida se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima ante la inutilidad de todo auxilio para salvar la vida.

Con lo anterior queda de manifiesto que los integrantes de la Comisión tratan el homicidio piadoso y atenúan esta acción, así el sujeto activo llega a obtener la libertad por la penalidad tan baja que se le impone.

Esta adición no tuvo aceptación por la idiosincracia del pueblo mexicano.

b) En 1958, nueve años después de la aparición del proyecto del '49, la comisión de Estudios Penales de la Procuraduría General de la República, integrada por Ricardo Franco Guzmán, Manuel del Río Gobeá, Francisco H. Pavón Vasconcelos y Celes

(74) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Secretaría de Gobernación. México, - 1958.

culo 222 se introduce también la figura del homicidio piadoso que dice:

Art. 222.- "Será sancionado con prisión de dos a ocho años el homicidio cometido:

III. Por móviles de piedad mediante súplicas de la -- víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

Como se puede ver, continua siendo atenuante el criterio. En este anteproyecto podría proceder el perdón judicial siempre y cuando a criterio del juez se reunieran las condiciones que establece el artículo 72 que dice: el juez al pronunciar sentencia podrá conceder el perdón si concurren las - circunstancias siguientes:

- Que el reo haya obrado por motivos excepcionales,
- Que la sanción que debiera imponerse no pase de cuatro años de prisión y,
- Que no revele peligrosidad.

Se incorporó el perdón judicial en el Libro Primero, - Título Cuarto, Capítulo XI, relativo a las reglas generales - para la aplicación de sanciones, lo cual significa que el per

dón no queda consignado previamente para determinar infracciones en este caso para el homicidio piadoso.

Se comenzó a dar una visión más amplia al homicidio -- piadoso, y para que pueda ser calificado como tal la doctrina asienta como bases jurídicas las siguientes:

- Padecimiento incurable del interesado e informe médico en tal sentido.

- Que el mal sea causa de dolores atroces e insupportables.

- Que exista una petición espontánea, seria e insistente por parte del sujeto pasivo.

- Que el ejecutor no obre por un móvil bajo y egoísta, sino que mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

c) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal de 1984 (75).

(75) Anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal. - En Revista Justicia, México. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1984.

En el anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal, según su artículo 112, dice: "Al que instigue o ayude a otro para que se suicide se le impondrá prisión de uno a -- cinco años, si el suicidio se consumare.

Si el suicidio no se consuma se impondrá prisión de -- seis meses a tres años.

Si la persona a quien se instigue o ayude al suicidio fuere menor de edad o no tuviera capacidad de comprender la -- relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, las penas previstas en este artículo se aumenta -- rán hasta en la mitad más".

Después de haber analizado las opiniones de los diversos juristas, respecto del homicidio consentido, opiniones -- que si bien se desprenden de las normas, estas no van más -- allá del consenso de nuestro país, por tanto, creo que es necesario que exista una norma que regule más concretamente el problema del homicidio piadoso (eutanasia), por lo que me per -- mito proponer la siguiente:

c) Proyecto de norma penal (tipo y punibilidad).

"Se castigará con prisión de cuatro a doce años, al ho

micidio motivado por móviles de piedad siempre y cuando se demuestre lo siguiente:

a) Que tres médicos determinen que la víctima, padecía una enfermedad incurable con colores cruentos e insoportables.

b) Que exista una petición insistente del enfermo, - de sus familiares o allegados en caso de inconciencia, enfermedad mental o falta de mayoría de edad.

c) Que el autor lo hizo con el propósito de evitar - sus terribles sufrimientos.

C O N C L U S I O N E S

1.- La figura de la Eutanasia se ha practicado durante tiempos muy remotos, algunas veces amparadas por los médicos. Ya que el fin que se perseguiría sería el propiciarle al paciente una muerte sin sufrimientos.

2.- Por la enfermedad que padecen algunas personas, - como es la (muerte cerebral), pudiésen los médicos determinar si se les practica o no alguna operación tratándose de salvarle la vida, corriendo el riesgo de que pudiese fallecer el enfermo.

3.- Para el enfermo, el padecimiento incurable y doloroso representa una vía interminable, y para todos aquéllos - que rodean su cama, representa además de un tormento, una impotencia en el sujeto que les aqueja, al observar a su familia moribundo, por lo que con opinión de los médicos y a instancia del Ministerio Público, se autorizaría la práctica de la Eutanasia, desde luego dicha solicitud deberá estar respaldada por la Secretaría de Salud.

4.- Para evitar la práctica de la Eutanasia, ejecutar crímenes revestidos de legalidad, es indispensable prevenir, - estos en concreto.

Por lo tanto sugiero que serían indispensables los siguientes requisitos para la autorización de la práctica de la Eutanasia.

a).- Que el enfermo padezca una enfermedad incurable, y exista el diagnóstico de un grupo de por lo menos tres médicos que conozcan del padecimiento del paciente y especialistas en la materia.

b).- Que las dolencias ó padecimientos fuésen insuportables y atróces.

c).- La conformidad del enfermo o de sus allegados en caso de inconciencia o enfermedad mental.

d).- Dentro de nuestra legislación penal, debiera de incluirse otro párrafo, siéndo éste de la siguiente manera:

312 Bis. No es punible el homicidio cometido por Eutanasia siempre y cuando se compruebe:

a).- Que el sujeto pasivo haya padecido una enfermedad incurable.

b).- Que el activo actúe con toda diligencia médica para su recuperación.

c).- Que se certifique por tres médicos la incurabilidad del enfermo.

B I B L I O G R A F I A**Libros.-**

Cuello Calón, Eugenio.

Derecho Penal.

Parte Especial. Edit. Bosch. Barcelona, 1972.

Tres temas penales:

El aborto criminal.

El problema de la Eutanasia.

Aspecto penal de la fecundación artificial.

Edit. Bosch. Barcelona, 1972.

Fried Leander, Ludwing.

La Sociedad Romana.

Traducción del alemán por W. Roces. Edit. Fondo de
Cultura Económica. México, 1974.

Góngora R., Daniel

El Perdón Judicial en la Eutanasia.

Edit. Selecta. Madrid, España, 1940.

González Bustamante, Juan José.

Eutanasia y Cultura.

Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. México,
1951.

González de la Vega, Francisco.

Derecho Penal Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A. México, 1961.

Islas de González Mariscal, Olga.

Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida.

Edit. Trillas. México, 1982.

Jiménez de Asúa, Luis.

Libertad de Amar y Derecho a Morir.

6ª Edic. Edit. Loza. Buenos Aires, Argentina, 1946.

Jiménez Huerta, Mariano.

Derecho Penal Mexicano II.

La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana.

Edit. Porrúa, S.A. México, 1971.

Levene, Ricardo.

El Delito de Homicidio.

Edit. Palma. Buenos Aires, Argentina, 1970.

Maggiore, Giuseppe.

Derecho Penal.

Edit. Temis. Bogotá, 1954.

Mezger, Edmundo.

Tratado de Derecho Penal.

**Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, España,
1955.**

Olesa Muñido, Francisco.

Inducción y Auxilio al Suicidio.

Edit. Bosch. Barcelona, 1958.

Pacheco Osorio, Pedro.

Derecho Penal Especial.

Edit. Temis. Bogotá, 1972.

Pavón Vasconcelos, Francisco.

Manual de Derecho Penal Mexicano

Edit. Porrúa, S.A. México, 1974.

Plutarco.

Vidas Paralelas.

**Las Cien Obras Maestras de la literatura y el pensa-
miento Universal. Edit. Bosch. Tomo I. Barcelona, --
1972**

Las cien obras maestras de la literatura y el pensamiento universal.

Edit. Bosch. Tomo I. Barcelona, 1972.

Porte Petit, Celestino.

Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.

Edit. Jurídica Mexicana. México, 1969.

Portes, León.

La Medicina y la Eutanasia.

Edit. Estudio de Cultura. Madrid, España, 1951.

Quintano Ripollés, Antonio.

Curso de Derecho Penal.

Edit. Revista de Derecho Privado. Tomo II. Madrid, - España, 1963.

Royo Villanova, Ricardo.

Concepto y Definición de Eutanasia.

Edit. M. Aguilar. Madrid, España, 1929.

Royo Villalova, Ricardo.

El derecho a Morir sin dolor.

Edit. M. Aguilar. Madrid, España, 1929.

Simposio Syntex.

Eugenesia y Eutanasia Médicas.

Talleres Gráficos de Lito Martín, S.A., 1970. Pág.
115.

Diccionarios.-

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Osorio, Manuel. Edit. Eliastra. Buenos Aires, Argentina, 1974.

Diccionario de Derecho.

De pina, Rafael. Editorial Prúá, S.A. México 1984.

Diccionario Médico.

Segatore, Luigi Dr. y Poli, Gianangelo Dr. Edit. Teide. Barcelona-29, 1983.

Diccionario Enciclopédico de la Religión Católica, TOMO I

Daimau y Jover, S.A., Ediciones Librería Paseo de la Gracia 80, Barcelona, 1950.

Enciclopedia.-

Enciclopedia Jurídica.

Omeba de Osorio, Manuel y Robal, Carlos. Edit. An-
calo, S.A. Buenos Aires, 1974.

Códigos.-

Anteproyecto de Código Penal,
para el Distrito y Territorio Federales.
Secretaría de Gobernación. México, 1949.

Anteproyecto de Código Penal,
para el Distrito y Territorio Federales.
Secretaría de Gobernación. México, 1958.

Código Penal para el Distrito Federal.
Edit. Porrúa, S.A. México, 1991.

Código Penal para el Estado de México.
Edit. Cajica, S.A. Puebla, Pue., 1991.

Tavio Evelio.
Comentarios al Código de la Defensa Social.
Editorial Jesús Montero. La Habana, Cuba, 1949.

Edit. Jesús Montero. La Habana, Cuba, 1949.

Gaceta.-

Gaceta Médica de México.

Vol. 128, No. 3. Contenido, Mayo-Junio, 1992. Organó de la Academia Nacional de Medicina. Págs. - 363.